# BOLETIN OFICIAL

# DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 13 DE JUNIO DE 2001 — AÑO CIX — $ 0,70

**Nº 29.668**

**1ª** LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)






## DECRETOS

### FERIADOS NACIONALES

**Decreto 750/2001**

**Trasládase al lunes 8 de octubre, con carácter excepcional, el feriado del 12 de octubre.**

Bs. As., 6/6/2001

VISTO la Ley N° 14.574, (T.O. 1987), y las funciones y atribuciones asignadas por el Decreto N° 1407/96; Ley N° 21.329 y sus modificatorias por la cual se establecen los feriados nacionales y días no laborables, y lo propuesto por la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al Art. 3°. inciso o) de la Ley N° 14.574 (T.O. 1987) la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra facultada para gestionar de los poderes públicos la remoción de las disposiciones que impidan o dificulten el turismo.

Que la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha impulsado el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO TURISTICO SUSTENTABLE 2000-2003 aprobado por Resolución S.T. N° 371 del 23 de Agosto de 2000 que contempla diversos Programas destinados a desarrollar la actividad turística en todo el país con el objeto de afianzar la MARCA ARGENTINA.

Que las acciones emergentes del Plan aludido tienden a generar medidas para promover la oferta de nuevos y renovados productos turísticos con el objeto de acercar a la comunidad a la actividad turística.

Que conforme al régimen vigente, el feriado nacional del día 12 de Octubre de 2001 se traslada del día viernes al lunes siguiente 15 de octubre.

Que atento que por Decreto N° 450/01 se ha fijado el día 14 de Octubre del corriente año para realizar en todo el país la elección de Senadores y Diputados Nacionales resulta necesario trasladar al lunes 8 de Octubre el feriado del 12 de Octubre a fin de facilitar el desarrollo de la actividad turística.

Que para lograr ese objetivo deben adoptarse las medidas pertinentes con la suficiente antelación, a fin de permitir a los sectores involucrados en la actividad turística realizar la correspondiente difusión de los servicios disponibles.

Que la complejidad de las tareas a realizar por las partes interesadas, justifica que la medida disponiendo el traslado del aludido feriado se dicte con la necesaria anticipación, circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que el Servicio Jurídico de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3° de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

**Artículo 1°** — Trasládese, con carácter excepcional para el corriente año, el feriado nacional del 12 de Octubre al lunes 8 de Octubre.

**Art. 2°** — Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3° de la CONSTITUCION NACIONAL.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Ramón B. Mestre. — Juan P. Cafiero. — Héctor J.

## SUMARIO


Pág.

***ADHESIONES OFICIALES***
*Resolución 176/2001-SAGPA*
*Auspíciase la 3ª Jornada Tiempo de Campo "Conozcamos Nuestros Alimentos".* 10

***ARANCELES***
*Resolución 491/2001-MJDH*
*Redúcese el valor de los aranceles que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor por los servicios que prestan en oportunidad de la inscripción inicial y transferencia de los automotores.* 4

*Resolución 492/2001-MJDH*
*Adecuación de los emolumentos que perciben los Encargados de Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor por los servicios que prestan.* 2

***ASIGNACIONES FAMILIARES***
*Resolución 68/2001-ANSES*
*Apruébase transitoriamente la incorporación de un empleador que desarrolla sus actividades en las provincias de Formosa, Santiago del Estero, Chaco y Salta, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.* 7

*Resolución 69/2001-ANSES*
*Apruébanse transitoriamente las incorporaciones solicitadas por determinados empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chaco, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.* 8

*Resolución 70/2001-ANSES*
*Apruébase transitoriamente la incorporación solicitada por un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Chaco, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.* 8

***ASOCIACIONES SINDICALES***
*Decreto 757/2001*
*Establécese que las entidades sindicales que gocen de simple inscripción, tienen el derecho de defender y representar ante el Estado y los empleadores, los intereses individuales de sus afiliados, en idénticos términos que las disposiciones contenidas en el artículo 22 del Decreto N° 467/88.* 2

*Decreto 758/2001*
*Sustitúyese el artículo 24 de la Reglamentación de la Ley N° 23.551, aprobada por el Decreto N° 467/88.* 2

***DELEGACION DE FACULTADES***
*Disposición 5/2001-SSI*
*Delégase en el Director Nacional de Industria la facultad de firmar todos aquéllas actos o decisiones administrativas que le hubiesen sido atribuidas en su momento al Director de Aplicación de la Política Industrial, como así también suscribir todas las certificaciones a que se refiere el Decreto N° 732/72 sin distinción de montos.* 14

***DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO***
*Resolución General 1025-AFIP*
*Modificación de la Resolución N° 63 - Inclusión de determinadas mercaderías.* 10

***DEUDA PUBLICA***
*Resolución 46/2001-SF*
*Dispónese la tasa de interés que devengarán los Bonos de Consolidación - 5ª Serie. Apruébase la fórmula para el cálculo de dicha tasa.* 11

***FERIADOS NACIONALES***
*Decreto 750/2001*
*Trasládase al lunes 8 de octubre, con carácter excepcional, el feriado del 12 de octubre.* 1

***FIESTAS NACIONALES***
*Resolución 220/2001-SAGPA*
*Dase por otorgado el Auspicio a la "XX Fiesta Nacional de la Ganadería de Zonas Aridas", que se llevó a cabo en la Ciudad de General Alvear, Provincia de Mendoza.* 11

***IMPUESTOS***
*Resolución General 1024-AFIP*
*Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Comercialización de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos—, legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—, caña de azúcar y algodón en bruto. Régimen de retención. Registro Fiscal de Operadores. Resolución General N° 991. Su modificación.* 10

*Resolución General 1023-AFIP*
*Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Régimen de información. Requisitos, plazos, formas y condiciones.* 9

***MINISTERIO DE ECONOMIA***
*Resolución 193/2001-ME*
*Acéptase la renuncia del Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.* 11

***MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS***
*Decreto 760/2001*
*Facúltase al citado Departamento de Estado para que gestione, ante jurisdicciones provinciales y municipales, la incorporación en sus regímenes fiscales del principio de exención a favor de las asociaciones sindicales admitidas por la normativa nacional.* 2

***NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR***
*Resolución 97/2001-SC*
*Solicitudes de modificación de alícuotas. Presentación de interesados.* 12

***OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL***
*Resolución General 1026-AFIP*
*Procedimiento. Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Régimen optativo de pago electrónico. Resolución General N° 942. Norma complementaria y modificatoria.* 3

***OBRAS SOCIALES***
*Resolución 216/2001-SSS*
*Apruébase la modificación estatutaria de la Obra Social de Jardineros, Parquistas, Viveristas y Floricultores de la República Argentina.* 12

*Resolución 215/2001-SSS*
*Establécese la modificación de la denominación de la Obra Social de Pasteleros, Confiteros, Pizzeros y Alfajoreros de República Argentina.* 10

***PESCA***
*Resolución 13/2001-CFP*
*Establécese la Captura Máxima Permisible para el año 2001 de las distintas especies de rayas de la plataforma argentina.* 11

***REGULARIZACION PREVISIONAL***
*Resolución 542/2001-ANSES*
*Adóptase un procedimiento de formulación, validación, aprobación y registración de pagos, originados en el traspaso de fondos de trabajadores incorrectamente incorporados al régimen de reparto, que comprende las etapas de recepción del reclamo, análisis del mismo, definición de importes a transferir y transferencia de fondos. Pautas básicas al que deberá ajustarse.* 6

***SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD***
*Resolución 214/2001-SSS*
*Habilítase una "Sección" en el Registro Nacional de Prestadores, a los efectos de inscribir a los efectores que brinden prestaciones bajo las modalidades de Aprestamiento o Formación Laboral, Centro de Día o Establecimientos Educativos.* 11

***TELECOMUNICACIONES***
*Resolución 162/2001-SC*
*Otórgase a una empresa licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia.* 3

***RESOLUCIONES SINTETIZADAS*** 13

CONCURSOS OFICILAES

Nuevos 15

REMATES OFICIALES

Anteriores 19

AVISOS OFICIALES

Nuevos 15

Anteriores 20

Lombardo. — José H. Jaunarena. — Andrés G. Delich. — Domingo F. Cavallo. — Carlos M. Bastos. — Patricia Bullrich.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

**Decreto 760/2001**

**Facúltase al citado Departamento de Estado para que gestione, ante jurisdicciones provinciales y municipales, la incorporación en sus regímenes fiscales del principio de exención a favor de las asociaciones sindicales admitidas por la normativa nacional.**

Bs. As., 11/6/2001

VISTO el artículo 39 de la Ley N° 23.551, y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el segundo párrafo del artículo 39 no fue objeto de reglamentación.

Que entre las observaciones realizadas por la Comisión de Expertos en aplicación de convenios y recomendaciones de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, se encuentra la relativa a lo que considera prerrogativas que derivan de la personería gremial, entre las cuales se cuentan las relativas a la exención en materia impositiva sobre los bienes y actos de la asociación (artículo 39).

Que de la restante normativa indicada, surge que en la práctica las asociaciones sindicales, sin distinción, gozan de un régimen general de exención que las iguala a los fines tributarios.

Que pese a ello, dicha generalización no se ha extendido a los ámbitos fiscales, provinciales y municipales.

Que ello requiere, en razón del régimen federal vigente, un marco de acuerdo entre las distintas jurisdicciones provinciales y municipales.

Que en el marco de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1096/00 la COMISION TRIPARTITA MIXTA creada a los efectos de analizar las observaciones realizadas por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la mencionada organización internacional, ha analizado exhaustivamente la problemática propuesta y se ha expedido con criterio compartido por esta autoridad.

Que ello condice con el compromiso asumido por este Gobierno en el sentido de adecuar progresivamente nuestra legislación en la materia, a las pautas establecidas por la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — A los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 39 de la Ley N° 23.551, y sus modificatorias, se faculta al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS para que gestione ante las jurisdicciones provinciales y municipales, la incorporación en sus regímenes fiscales del principio de exención a favor de las asociaciones sindicales admitidas por la normativa nacional.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Patricia Bullrich. — Domingo F. Cavallo.

## ASOCIACIONES SINDICALES

**Decreto 758/2001**

**Sustitúyese el artículo 24 de la Reglamentación de la Ley N° 23.551, aprobada por el Decreto N° 467/88.**

Bs. As., 11/6/2001

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 23.551, el Convenio 87 de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, ratificado por la Ley N° 14.932, y

CONSIDERANDO:

Que entre las observaciones realizadas por la Comisión de Expertos en aplicación de convenios y recomendaciones de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, se encuentra la relativa a lo que considera prerrogativas que derivan de la personería gremial, entre las cuales se cuentan las relativas a la facultad de imponer cotización poniendo a los empleadores en calidad de agentes de retención.

Que en el marco de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1096/00 la COMISION TRIPARTITA MIXTA creada a los efectos de analizar las observaciones realizadas por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la mencionada organización, ha analizado exhaustivamente la problemática propuesta y se ha expedido con criterio compartido por esta autoridad.

Que dicho criterio permite a las asociaciones sindicales con inscripción gremial y a aquellas otras que así lo resuelvan, imponer las cotizaciones que su voluntad estatutaria fijase.

Que ello condice con el compromiso asumido por este Gobierno en el sentido de adecuar progresivamente nuestra legislación en la materia, a las pautas establecidas por la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, al tiempo que permite a las asociaciones sindicales sin distinción imponer cotizaciones a sus afiliados.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Sustitúyese el artículo 24 de la Reglamentación de la Ley N° 23.551 aprobada por el Decreto N° 467/88, por el siguiente:

"ARTICULO 24: Para que la obligación de retener sea exigible la asociación sindical debe comunicar la resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS que la dispone, con una antelación no menor a DIEZ (10) días al primer pago al que resulte aplicable. La comunicación deberá ser acompañada de una copia autenticada de la referida resolución.

Las asociaciones sindicales con inscripción gremial, podrán solicitar a la entidad bancaria pagadora de los salarios de los afiliados que representen, con la acreditación requerida por el artículo 22 de este Decreto, que practique el débito de la cuota sindical que resulte acreditada por resolución de la autoridad de aplicación".

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Patricia Bullrich. — Domingo F. Cavallo.

## ASOCIACIONES SINDICALES

**Decreto 757/2001**

**Establécese que las entidades sindicales que gocen de simple inscripción, tienen el derecho de defender y representar ante el Estado y los empleadores, los intereses individuales de sus afiliados, en idénticos términos que las disposiciones contenidas en el artículo 22 del Decreto N° 467/88.**

Bs. As., 11/6/2001

VISTO la Ley N° 23.551 de Asociaciones Sindicales, el Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988 y el Convenio N° 87 de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, ratificado por Ley N° 14.932, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso a) del artículo 23 de la Ley N° 23.551 faculta a las asociaciones simplemente inscriptas a representar a solicitud de parte, los intereses individuales de los trabajadores.

Que consecuentemente corresponde determinar expresamente los requisitos a que estará sujeta dicha representación, para resultar operativa, por parte de las entidades sindicales simplemente inscriptas.

Que en tal sentido, resulta menester acreditar el consentimiento por escrito del ejercicio de esa tutela, por parte de los interesados, en los términos establecidos por el artículo 22 del Decreto N° 467/88.

Que a través de la medida propiciada y en sentido concordante con la voluntad del gobierno argentino de adecuar su legislación a los criterios recomendados por la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.) es oportuno por esta vía especificar los derechos de las entidades sindicales desde su inscripción gremial, en la materia en tratamiento.

Que en tal inteligencia, corresponde disponer expresamente que las entidades sindicales que gocen de simple inscripción, tienen el derecho de defender y representar ante el Estado y los empleadores, los intereses individuales de sus afiliados, en idénticos términos que las disposiciones dispuestas en el artículo 22 del decreto N° 467/88.

Que en el marco de las atribuciones conferidas por el Decreto 1096/2000, la COMISION TRIPARTITA MIXTA ha analizado exhaustivamente la problemática expuesta y se ha expedido con el criterio invocado.

Que ello condice con el compromiso asumido por este Gobierno, en el sentido de adecuar progresivamente nuestra legislación en la materia, a las pautas establecidas por la Organización Internacional del Trabajo.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Las asociaciones sindicales de trabajadores, desde su inscripción, gozan del derecho de representar ante el Estado y los empleadores, los intereses individuales de sus afiliados con los mismos requisitos previstos por el artículo 22 del Decreto N° 467/88.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Patricia Bullrich.



# RESOLUCIONES

**Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

## ARANCELES

**Resolución 492/2001**

**Adecuación de los emolumentos que perciben los Encargados de Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor por los servicios que prestan.**

Bs. As., 11/6/2001

VISTO la Resolución S.J. N° 51/97, modificada por Disposiciones S.S.J. N° 15/98 y 49/99, y Resolución M.J. y D.H. N° 682 del 21 de julio de 2000, y la Resolución M.J. y D.H. N° 491/2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.J. N° 51/97, modificada por Disposiciones S.S.J. N° 15/98 y 49/99 y Resolución M.J. y D.H. N° 682 del 21 de julio de 2000 se determinaron los emolumentos de los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.

Que por Resolución M.J. y D.H. N° 491/2001 se modificaron los aranceles que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor por los servicios que prestan.

Que en consecuencia resulta necesario adecuar los emolumentos que perciben los Encargados de Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor por tales servicios.

Que asimismo resulta oportuno, en el marco de la situación actual, modificar otros conceptos.

Que ha tomado intervención el servicio de asesoramiento jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto N° 1114/97), el artículo 2°, inciso f), apartado 22 del Decreto N° 101/85 y sus modificatorios, el artículo 3° inciso b) del Decreto N° 644/89 y el artículo 1° del Decreto N° 1404/91.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Sustitúyese el artículo 2°, inciso j) de la Resolución S.J. N° 51/97, modificado por Disposiciones S.S.J. N° 15/98 y 49/99 y Resolución M.J. y D.H. N° 682 del 21 de julio de 2000, por el siguiente:

"j) EL CINCO POR CIENTO (5%) de lo recaudado: aranceles N° 41) y 43). EL NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) restante se remitirá a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION."

**Art. 2°** — Incorpórase como inciso k) al artículo 2° de la Resolución S.J. N° 51/97, modificado por Disposiciones S.S.J. N° 15/98 y 49/99 y Resolución M.J. y D.H. N° 682 del 21 de julio de 2000, el siguiente texto:

"k) El CIENTO POR CIENTO (100%) de lo recaudado por la multa prevista en el tercer párrafo del arancel 18)."

**Art. 3°** — Sustitúyese el artículo 3° de la Resolución S.J. N° 51 del 13/08/97 (modificada por Disposiciones S.S.J. N° 15/98 y 49/99 y Resolución M.J. y D.H. N° 682 del 21 de julio de 2000), por el siguiente:

"ARTICULO 3°.- De la suma a remitir a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION por aplicación de lo establecido en el artículo anterior, los Encargados de Registro deducirán:

1. El importe de TRES PESOS ($ 3.-) por cada legajo efectivamente remitido a otro Registro Seccional en cumplimiento de las previsiones contenidas en la materia en el DIGESTO DE NORMAS TECNICO-REGISTRALES y en las condiciones que establezca la DIRECCION NACIONAL.

No se aplicará lo dispuesto en este inciso, cuando los envíos de legajo se produjeren como consecuencia de la inscripción inicial del automotor peticionada en el Registro con jurisdicción en el domicilio del acreedor prendario (arancel N° 44).

Tampoco se aplicará lo dispuesto en este inciso, en los casos en que el envío del legajo fuere efectuado por el Registro Seccional de la nueva radicación en devolución al Registro Seccional de la anterior radicación, por no haberse subsanado las observaciones formuladas al trámite que diera lugar al cambio de radicación dentro del plazo legal establecido al efecto.

2. El importe de TRES PESOS ($ 3.-) por cada certificado dominial para cambio de radicación

emitido de acuerdo a las normas que rijan la materia.

3. Los importes de retribuciones no cobrados íntegramente en el mes en que fueron devengados, por los conceptos previstos en los precedentes incisos 1. y 2.

**Art. 4°** — Sustitúyese el artículo 5° de la Resolución S.J. N° 51 del 13/08/97 (modificada por Disposiciones S.S.J. N° 15/98 y 49/99 y Resolución M.J. y D. H. N° 682 del 21 de julio de 2000), por el siguiente:

"ARTICULO 5°.- Respecto al saldo remante aludido en el artículo anterior, se procederá de la siguiente forma:

a) EL DOS POR CIENTO (2%) de dicho saldo se remitirá a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

b) Se percibirá:

1.- El equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del arancel N° 18), vigente al último día del período que se liquide, por cada constatación que realizaren en cumplimiento de lo dispuesto en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título I, Capítulo XI, Sección 3° y Título II, Capítulo I, Sección 3°, Parte Segunda.

2.- Exclusivamente en el caso de que el Registro Seccional realice con personal propio inventarios ordenados expresamente por la Dirección Nacional: CINCO CENTAVOS ($ 0,05.-) por cada legajo que figure en el inventario realizado. Si el inventario fuere entregado en un soporte magnético compatible con los utilizados por la Dirección Nacional, la retribución será de SEIS CENTAVOS ($ 0,06.-) por cada legajo.

Esta retribución será percibida con la liquidación de emolumentos correspondiente al mes en que se hubiere hecho entrega del inventario y será la única que podrá ser percibida en sucesivas liquidaciones de emolumentos, si el monto de la recaudación no hiciere posible su cobro íntegro en el mes en que fueron devengados.

3.- La percepción de las retribuciones no cobradas íntegramente en el mes en que fueron devengadas, por el concepto previsto en la segunda parte del apartado anterior."

**Art. 5°** — Deróganse los artículos 7° y 8° de la Resolución S.J. N° 51 del 13/08/97 (modificada por Disposiciones S.S.J. N° 15/98 y 49/99 y Resolución M.J. y D.H. N° 682 del 21 de julio de 2000).

**Art. 6°** — Sustitúyese el artículo 9° de la Resolución S.J. N° 51 del 13/08/97 (modificada por Disposiciones S.S.J. N° 15/98 y 49/99 y Resolución M.J. y D.H. N° 682 del 21 de julio de 2000), por el siguiente:

"ARTICULO 9°.- Los Registros Seccionales que no cuenten con líneas telefónicas o no presten servicio de FAX, de acuerdo a las instrucciones de la Dirección Nacional; o que no cumplan en tiempo y forma con las exigencias del sistema informático o las instrucciones que a ese respecto imparta la Dirección Nacional; o que no cuenten con oficinas adecuadas para su funcionamiento o no presenten un buen estado de conservación, aún cuando anteriormente hubieren sido habilitadas por la Dirección Nacional; o no cumplan en debida forma con las tareas a su cargo resultantes de los Convenios de Complementación de Servicios sobre percepción de sellos o impuesto a los automotores (patentes), sufrirán una deducción del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre la totalidad de los emolumentos que por todo concepto les hubiere correspondido percibir, por cada una de las causales enumeradas de este artículo.

Las circunstancias vinculadas con la existencia de oficinas adecuadas para el funcionamiento o con su buen estado de conservación, serán establecidas por la Dirección Nacional previo asesoramiento técnico-profesional, en cada caso. Dicho organismo podrá, además, inhabilitar el local para su funcionamiento como Registro, si no se subsanaren los problemas que motivaron la observación dentro del plazo que se les fije para ello, o si esa subsanación no fuera posible.

Del mismo modo, la Dirección Nacional comprobará el cumplimiento de las tareas inherentes a los Convenios de Complementación de Servicios sobre percepción de sellos e impuesto a los automotores (patentes)."

**Art. 7°** — Las modificaciones introducidas por la presente se aplicarán a los aranceles que se perciban según lo dispuesto por la Resolución M.J. y D.H. N° 491/2001.

**Art. 8°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge De La Rúa.

**Secretaría de Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 162/2001**

**Otórgase a una empresa licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia.**

Bs. As., 7/6/2001

VISTO el Expediente CNC E N° 9509/2000, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa GENUITY DE ARGENTINA S.R.L., solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 del 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la empresa GENUITY DE ARGENTINA S.R.L., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que, a resultas de lo dictaminado por el Area Técnica, corresponde registrar, a nombre de la solicitante, los siguientes servicios: Servicios de Valor Agregado, Servicio de Acceso a Internet y Servicio de Transmisión de Datos Nacional e Internacional.

Que corresponde aclarar que, a partir del 8 de noviembre de 2000 los servicios de Transmisión de Datos, Valor Agregado y Videoconferencia autorizados a la solicitante, podrán prestarse a nivel internacional, utilizando enlaces de su propiedad o arrendados a cualesquiera terceros prestadores.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 5 de fecha 30 de enero de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20/99, sustituido por su similar N° 772/2000, y Decreto N° 764/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:

**Artículo 1°** — Otórgase a GENUITY DE ARGENTINA S.R.L. licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/2000.

**Art. 2°** — Regístrese a nombre de GENUITY DE ARGENTINA S.R.L., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764/00, los siguientes servicios: Servicios de Valor Agregado, Servicio de Acceso a Internet y Servicio de Transmisión de Datos.

**Art. 3°** — Aclárase que los servicios de Valor Agregado, Servicio de Acceso a Internet y Servicio de Transmisión de Datos que por la presente se autorizan, podrán prestarse, a nivel internacional, utilizando enlaces de su propiedad o arrendados a cualesquiera terceros prestadores.

**Art. 4°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución General 1026**

**Procedimiento. Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Régimen optativo de pago electrónico. Resolución General Nº 942. Norma complementaria y modificatoria.**

Bs. As., 11/6/2001

VISTO la Resolución General Nº 942, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada resolución general se instrumentó, con carácter optativo, para ser utilizado por los contribuyentes y/o responsables que no se encuentren comprendidos en los sistemas de control diferenciado, el pago de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social mediante la transferencia electrónica de fondos con intervención de las entidades bancarias que tengan incorporado este servicio y que estén habilitadas por este Organismo para operar en el sistema "OSIRIS".

Que para facilitar y agilizar los procedimientos de pago de las mencionadas obligaciones, resulta oportuno extender en forma gradual, la referida modalidad de ingreso de fondos a los sujetos alcanzados por las Resoluciones Generales Nros. 3282 (DGI) y 3423 (DGI) —Capítulo II— y sus respectivas modificatorias y complementarias.

Que, en consecuencia, corresponde establecer un procedimiento con determinadas características específicas que reúna los requisitos de seguridad exigidos para las operaciones bancarias en general, tales como la encriptación de los datos para su transmisión a través de "Internet".

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, de Programas y Normas de Recaudación, de Informática Tributaria y de Servicios Informáticos Integrados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Los contribuyentes y/o responsables comprendidos en los sistemas de control diferenciado dispuestos por las Resoluciones Generales Nros. 3282 (DGI) y 3423 (DGI) —Capítulo II— y sus respectivas modificatorias y complementarias, podrán —con carácter optativo— efectuar el pago de sus obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, mediante la transferencia electrónica de fondos, con arreglo al procedimiento que se establece por la presente resolución general.

**Art. 2º** — La modalidad de pago prevista en la presente resolución general, podrá ser utilizada por los contribuyentes y responsables a partir del momento en que sean notificados por este Organismo.

**Art. 3º** — Los pagos de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social se formalizarán utilizando la metodología "OSIRIS EN LINEA", para lo cual los sujetos se conectarán:

a) Directamente al sitio de "Internet" de los prestadores homologados por esta Administración Federal para prestar este servicio a la entidad bancaria del Anexo Operativo instalado en las dependencias de este Organismo en la que se encuentren inscritos, o

b) a través de la página "Web" (http://www.afip.gov.ar) de este Organismo, mediante la opción "OSIRIS EN LINEA".

A tal fin, los contribuyentes y/o responsables deberán poseer una cuenta bancaria en pesos desde la que se autorizará, por débito en cuenta, el pago correspondiente a las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social.

Para operar mediante el presente sistema el contribuyente y/o responsable procederá de acuerdo con las instrucciones indicadas en el Anexo I de la presente.

**Art. 4º** — La entidad bancaria que administra el Anexo Operativo y los prestadores serán responsables de la transmisión de los datos y del otorgamiento de las claves de seguridad, de forma tal de asegurar la autoría e inalterabilidad de la operación.

**Art. 5º** — Para los sujetos que se encuentren incorporados al sistema que se implementa por la presente, se fija como fecha de vencimiento para la cancelación de sus obligaciones impositivas el último día establecido en el cronograma respectivo previsto en las normas vigentes. Las obligaciones de los recursos de la seguridad social, mantendrán las fechas de vencimiento oportunamente fijadas.

Las operaciones podrán efectuarse los días hábiles bancarios durante el horario establecido por cada prestador de la entidad bancaria del Anexo Operativo ubicado en las dependencias de este Organismo en la que el contribuyente y/o responsable se encuentre inscrito.

El pago de las obligaciones, será considerado efectuado en término cuando la fecha y el horario consignado en el comprobante de pago respectivo, acredite haberlo realizado antes de la finalización del citado horario del día de vencimiento.

**Art. 6º** — El sistema emitirá electrónicamente un comprobante como "Constancia de Pago" que contendrá como mínimo los datos que se consignan en el Anexo II de la presente resolución general.

En caso de que habiéndose aceptado la operación surgieran inconvenientes que no permitan la generación de la citada constancia, el contribuyente y/o responsable recibirá un comprobante con la leyenda: "Comprobante de Pago Aceptado en Proceso de Registración", el que posteriormente será reemplazado electrónicamente por la "Constancia de Pago" respectiva.

Ante la imposibilidad de realizar los pagos por este sistema, los contribuyentes y/o responsables deberán efectuar los pagos en el Anexo Operativo bancario correspondiente.

**Art. 7º** — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución general.

**Art. 8º** — Modifícase la Resolución General Nº 942, en la forma que se indica a continuación:

— Sustitúyese el artículo 4º, por el siguiente:

"ARTICULO 4º — Para los sujetos que opten por cancelar sus obligaciones impositivas mediante el sistema implementado por la presente, se fija como fecha de vencimiento el último día establecido en el cronograma respectivo previsto en las normas vigentes. Las obligaciones de los recursos de la seguridad social, mantendrán las fechas de vencimiento oportunamente fijadas."

**Art. 9º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 1026

**PROCEDIMIENTO A REALIZAR POR EL USUARIO**

1) Efectuar la conexión con el sitio de "Internet" del prestador del servicio que atiende el Anexo

Operativo ubicado en la dependencia en la que se encuentre inscrito el contribuyente, o al sitio de la Administración Federal de Ingresos Públicos (http://www.afip.gov.ar).

2) Ingresar la identificación y la clave de acceso, cumpliendo con las formas y condiciones de operación previamente acordadas con el prestador, para acceder al servicio del sitio.

3) Seleccionar y completar los datos correspondientes al contribuyente que efectúa el pago —dependencia en la que esté inscrito y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)— y el tipo y número de la cuenta de la que se debitarán los fondos.

4) Seleccionar e ingresar los datos requeridos inherentes al pago y efectuar la confirmación de los mismos.

5) Aceptar la operación.

Finalizada la transacción, se podrá imprimir la "Constancia de Pago" o el "Comprobante de Pago Aceptado en Proceso de Registración", según corresponda.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 1026.

**DATOS DEL COMPROBANTE DE PAGO**

Los comprobantes de pago de las operaciones serán generados por el sistema y contendrán, como mínimo, los siguientes datos:

1. Dependencia, código y descripción.

2. Código del Anexo Operativo de la dependencia donde se encuentra inscrito el contribuyente y/o responsable y denominación del banco.

3. Título: "Constancia de Pago por Transferencia Electrónica" y en caso de corresponder, "Comprobante de Pago Aceptado en Proceso de Registración". (*)

4. Fecha de emisión (DD:MM:AAAA).

5. Hora de emisión (HH:MM:SS).

6. Proveedor, su código y descripción.

7. Número de transacción.

8. Número de control AFIP.

9. Número de transferencia electrónica.

10. C.U.I.T. del contribuyente o responsable.

11. Establecimiento, su número.

12. Período (MM/AAAA o AAAA, según corresponda de la obligación que se cancela).

13. Cuota, su número.

14. Código de impuesto/s, recurso/s de la seguridad social, concepto/s y subconcepto, y su descripción.

15. Importe.

16. Forma de pago.

(*) El "Comprobante de Pago Aceptado en Proceso de Registración", consignará los datos de los puntos citados precedentemente, a excepción del "Número de Control AFIP" (punto 8.).

---

**Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

## ARANCELES

**Resolución 491/2001**

**Redúcese el valor de los aranceles que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor por los servicios que prestan en oportunidad de la inscripción inicial y transferencia de los automotores.**

Bs. As., 11/6/2001

VISTO el expediente N° 130.296/01 del Registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Anexo I de la Resolución M.J. N° 1513/93, sustituido por su similar N° 248/94 y modificado por Resoluciones S. A. R. N° 303/95, 103/95, 131/95, 307/95, 330/95 y 170/96 y S. J. Nros. 49 del 11 de agosto de 1997 y 178 del 10 de octubre del mismo año, y Disposiciones S.S.J. Nros 14/98, 101/98, 35/99, 45/99, 56/99, 59/99, 79/99, y 89/99, y Disposición S.S.J. y A.L. N° 28/00 y Resolución M.J. y D.H. N° 681 del 21 de julio de 2000, se fijaron los aranceles que deben percibir los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.

Que en el marco de la Ley de Competitividad, se considera necesario y conveniente reducir el valor de los aranceles que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor por los servicios que prestan en oportunidad de la inscripción inicial y transferencia de los automotores.

Que de los análisis realizados surge que la medida propiciada no afectará la correcta prestación del servicio a cargo de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.

Que, asimismo, la disminución arancelaria significa, dentro del contexto económico actual, un claro beneficio para los particulares que afrontan tales erogaciones.

Que ha tomado debida intervención el servicio de asesoramiento jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto N° 1114/97), el artículo 2°, inciso f), apartado 22 del Decreto N° 101/85 y sus modificatorios, y el artículo 1° del Decreto N° 1404/91.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Sustitúyese en el Anexo I de la Resolución M.J. N° 1513 del 9 de diciembre de 1993, sustituido por Resolución M.J. N° 248/94 y modificado por Resoluciones S.A.R N° 303/95, 103/95, 131/95, 307/95, 330/95, 170/96, y por Resoluciones S.J. N° 49 del 11 de agosto de 1997 y 178 del 10 de octubre del mismo año, y por Disposiciones S.S.J. N° 14 del 22 de enero de 1998, 101 del 3 de noviembre de 1998, 35 del 29 de abril de 1999, 45 del 2 de junio de 1999, 56 del 1 de julio de 1999, 59 del 16 de julio de 1999, 79 del 14 de octubre de 1999 y 89 del 2 de diciembre de 1999 y S.S.J. y A.L. N° 28 del 28 de abril de 2000 y Resolución M.J. y D.H. N° 681 del 21 de julio de 2000, el texto de los siguientes aranceles:

"ARANCEL 4) $ 7,20

Expedición de cédula de identificación en la inscripción inicial y transferencia de automotores.

Este arancel será de $12.- en los siguientes casos:

a) Expedición de cédula de identificación de automotores como consecuencia de otro trámite registral.

b) Expedición de cédula adicional, renovación por vencimiento y duplicado de cédula de identificación del automotor.

c) Expedición de constancia registral de cambio de número de dominio, como consecuencia de Convocatoria Obligatoria efectuado por mero tenedor o poseedor.

Este arancel será de $ 9 cuando se peticione baja común de automotores".

"ARANCEL 8) S/corresponda

a) Por inscripción o reinscripción de prendas. Anotación del contrato de leasing y su renovación: 1 por mil del monto del contrato. En ningún caso este arancel será inferior a $ 18.-

b) $ 18: Inscripción en el Registro de Automotores clásicos de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios".

"ARANCEL 10) S/corresponda

a) $ 14,20: Expedición de Título del Automotor en el caso de inscripciones iniciales

b) $ 29.-: Duplicado de Título del Automotor".

"ARANCEL 12) $ 8,80.-

Transferencia de dominio, fideicomiso y estipulación a favor de terceros de automotores.

Cuando el valor del automotor supere los $ 3.000.-, al importe mencionado se le adicionará el 1% del excedente de dicho importe.

Cuando el transmitente fuere un comerciante habitual que hubiere inscripto el dominio a su nombre en los términos del artículo 9° del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto N° 1114/97) y siempre que se peticione dentro de los noventa (90) días posteriores contados desde la inscripción a favor del comerciante habitual al arancel obtenido conforme el cálculo indicado en el párrafo anterior, se le descontará el 10%.

Si el automotor a transferir registrare prenda el arancel a percibir se incrementará en $ 8.-.

Si la transferencia se acompaña con un certificado de dominio vigente, el costo de ese certificado al momento de la transferencia, se descontará del arancel.

Para determinar el valor del automotor el Encargado deberá tener en cuenta:

a) El valor que surja de la tabla vigente aprobada por la Administración Federal de Ingresos Públicos con la valuación de los automotores a los fines de la liquidación del Impuesto a los Bienes Personales.

b) Si se tratare de un automotor inscripto antes de 1991, el valor que surja de la tabla elaborada por la Dirección Nacional, contemplando una amortización del 10% anual.

Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido en a) o b), deberá considerarse, en primer término la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto sobre los automotores (patente, impuesto a la radicación o tributo local de similar naturaleza), o, en su defecto, constancia emitida por alguna compañía de seguros con el valor de la unidad".

ARANCEL13) derogado

ARANCEL14) derogado

ARANCEL15) derogado

"ARANCEL16) $77.-

Transferencia de automotores afectados al transporte de pasajeros o carga, en aquellos supuestos en los que por aplicación de lo establecido en el arancel 12) resultara un valor mayor.

A los fines de la acreditación de la afectación del automotor al transporte de pasajeros o carga, se estará al procedimiento establecido a ese efecto por la Dirección Nacional.

"ARANCEL17) S/corresponda

Inscripción inicial de automotores de fabricación nacional o importados, el arancel se determinará conforme el valor de mercado del automotor, de acuerdo a la siguiente tabla:

| Valor de mercado | | Arancel |
|---|---|---|
| Hasta $ 7.500 | | $ 1,20 |
| Desde $ 7.501 hasta | $ 8.000 | $ 3,70 |
| Desde $ 8.001 hasta | $ 9.000 | $ 11,20 |
| Desde $ 9.001 hasta | $ 10.000 | $ 21,20 |
| Desde $ 10.001 hasta | $ 11.000 | $ 31,20 |
| Desde $ 11.001 hasta | $ 12.000 | $ 41,20 |
| Desde $ 12.001 hasta | $ 13.000 | $ 51,20 |
| Desde $ 13.001 hasta | $ 14.000 | $ 61,20 |
| Desde $ 14.001 hasta | $ 15.000 | $ 71 20 |
| Desde $ 15.001 hasta | $ 16.000 | $ 81,20 |
| Desde $ 16.001 hasta | $ 17.000 | $ 91,20 |
| Desde $ 17.001 hasta | $ 18.000 | $ 101,20 |
| Desde $ 18.001 hasta | $ 19.000 | $ 111,20 |
| Desde $ 19.001 hasta | $ 20.000 | $ 121,20 |
| Desde $ 20.001 hasta | $ 21.000 | $ 131,20 |
| Desde $ 21.001 hasta | $ 22.000 | $ 141 20 |
| Desde $ 22.001 hasta | $ 23.000 | $ 151,20 |
| Desde $ 23.001 hasta | $ 24.000 | $ 161,20 |
| Desde $ 24.001 hasta | $ 25.000 | $ 171,20 |
| Desde $ 25.001 hasta | $ 26.000 | $ 181,20 |
| Desde $ 26.001 hasta | $ 27.000 | $ 191,20 |
| Desde $ 27.001 hasta | $ 28.000 | $ 201,20 |
| Desde $ 28.001 hasta | $ 29 000 | $ 211,20 |
| Desde $ 29.001 hasta | $ 30.000 | $ 221,20 |
| Desde $ 30.001 hasta | $ 35.000 | $ 251,20 |
| Desde $ 35.001 hasta | $ 40.000 | $ 301,20 |
| Desde $ 40.001 hasta | $ 50.000 | $ 376,20 |
| Desde $ 50.001 hasta | $ 60.000 | $ 476,20 |
| Desde $ 60.001 hasta | $ 70.000 | $ 576,20 |
| Desde $ 70.001 hasta | $ 80.000 | $ 676 20 |
| Desde $ 80.001 hasta | $ 90.000 | $ 776,20 |
| Desde $ 90.001 hasta | $ 100.000 | $ 876,20 |
| Desde $ 100.001 | | $ 926,20 |

Para la determinación del valor de mercado, deberá tenerse en cuenta:

a) Para el caso de bienes nacionales nuevos e importados por intermediarios: el precio del bien más los gastos e impuestos resultantes de la operación, de acuerdo con la factura de venta o documento equivalente;

b) Para el caso de bienes importados por los propios usuarios: el precio definido para la aplicación de los derechos de importación, al que se agregarán todos los tributos a la importación o con motivo de ella, resultantes de la documentación aduanera.

Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido en a) o b), deberá considerarse, en primer término la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto sobre los automotores (patente, impuesto a la radicación o tributo local de similar naturaleza), o, en su defecto, constancia emitida por alguna compañía de seguros con el valor de la unidad.

Si se hubiere entregado la placa provisoria prevista en el Titulo II, Capítulo XVI, Sección 6ª del Digesto de Normas Técnico-Registrales y la inscripción inicial se solicitara una vez vencida la vigencia de dicha placa, se adicionará el recargo de un arancel N° 29) por cada tres meses de mora, y hasta un máximo de cuatro aranceles adicionales".

"ARANCEL 18) $ 255

Inscripción inicial de automotores afectados al transporte de pasajeros o carga, en aquellos supuestos en los que por aplicación de la tabla incluida en el arancel precedente resultara un valor mayor.

A los fines de la acreditación de la afectación del automotor al transporte de pasajeros o carga, se presentará una declaración jurada en los términos que la Dirección Nacional indique.

La Dirección Nacional establecerá, asimismo, el procedimiento para acreditar tal condición en un plazo máximo de NOVENTA (90) días contados a partir de la inscripción inicial del automotor. El incumplimiento a esta obligación importará —además de las acciones legales que correspondan— el pago de una multa equivalente a dos veces el importe que hubiere correspondido abonar por aplicación del arancel 17).

Este arancel será de aplicación para la inscripción inicial de automotores armados fuera de fábrica, subastados o clásicos.

Si se hubiere entregado la placa provisoria prevista en el Título II, Capítulo XVI, Sección 6ª del Digesto de Normas Técnico Registrales, y la inscripción inicial se solicitara una vez vencida la vigencia de dicha placa, se adicionará el recargo de un arancel N° 29) por cada tres meses de mora, y hasta un máximo de cuatro aranceles."

"ARANCEL 33) $ 40

Inscripción de los certificantes de firmas habilitados para actuar en ese carácter en las inscripciones de contratos de prenda con registro y sus trámites posteriores, según las normas técnico-registrales.

Inscripción como comerciante habitualista en la compra y venta de automotores (este párrafo se refiere únicamente a los mencionados en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Titulo II, Capítulo VI, Sección 5ª).

Este arancel es el que deberá ser tenido en cuenta para calcular el correspondiente a la verificación física del automotor. En las jurisdicciones en las que en el convenio se hubiere fijado en forma expresa el monto del arancel a percibir por la verificación física del automotor (v.g. convenio con la Policía de la Provincia de Buenos Aires), se percibirá el arancel fijado en el convenio".

"ARANCEL 37) $ 7,20

Expedición de placas de identificación metálica de automotores como consecuencia de una inscripción inicial.

Este arancel será de $ 12.- si la placa de identificación metálica se expidiera por el trámite convocatoria presentación de Parque Automotor".

ARANCEL 42) derogado

"ARANCEL 43) $ 14

Cuando la inscripción de una transferencia sea peticionada por dos o más personas o por personas jurídicas, se adicionará este arancel al de la transferencia. Este arancel no será de aplicación cuando se trate de una transferencia en los términos del artículo 9° del Régimen Jurídico del Automotor (t.o por Dto. N° 1114/97)".

**Art. 2°** — La presente Resolución entrará en vigencia en la fecha en que así lo determine la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

**Art. 3°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge De La Rúa.

**Administración Nacional de la Seguridad Social**

## REGULARIZACION PREVISIONAL

**Resolución 542/2001**

**Adóptase un procedimiento de formulación, validación, aprobación y registración de pagos, originados en el traspaso de fondos de trabajadores incorrectamente incorporados al régimen de reparto, que comprende las etapas de recepción del reclamo, análisis del mismo, definición de importes a transferir y transferencia de fondos. Pautas básicas al que deberá ajustarse.**

Bs. As., 7/6/2001

VISTO el expediente N° 024-99-80617059-0-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) y la Resolución Conjunta ANSeS N° 650/2000, AFIP N° 874/2000 y SAFJP N° 07/2000; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Conjunta citada en el VISTO tiene por objeto la regularización previsional de trabajadores incorrectamente incorporados al Régimen de Reparto.

Que el mecanismo establecido por la mencionada norma posibilita introducir modificaciones al Padrón de Aportantes del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) que administra la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), cerrar o abrir la cuenta de capitalización individual —de corresponder— y transferir a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) o a la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP) que corresponda, los fondos recibidos indebidamente por una u otra.

Que a través del procedimiento que se implementa se efectúan ajustes en, la formulación, validación, aprobación y registración de la operatoria generada en los traspasos de fondos a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, minimizando la posibilidad de error y dotándola de un adecuado grado de formalismo.

Que resulta necesario fortalecer el cumplimiento de las normas relativas a la registración de las operaciones y confección de los estados contables del Organismo, conforme las observaciones formuladas por la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, la Unidad de Auditoría Interna y demás antecedentes administrativos.

Que el procedimiento de validación se encuentra sustentado en la aplicación uniforme de criterios generales de control, avalados en su razonabilidad y confiabilidad por la Unidad de Auditoría Interna.

Que los criterios a utilizar en la determinación de los importes que ANSeS deba depositar en las cuentas bancarias de cada una de las AFJP, han sido fijados de común acuerdo por ANSeS y la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (SAFJP).

Que con el objeto de implementar la operatoria vigente se deben precisar los diversos procedimientos establecidos en la referida Resolución Conjunta.

Que en el marco de la estructura orgánico-funcional de esta Administración Nacional deben definirse y delimitarse las tareas y responsabilidades de competencia de las Gerencias intervinientes.

Que la Gerencia Unidad Central de Apoyo tiene a su cargo la aceptación o el rechazo de las novedades informativas proporcionadas por las Administradoras, como así también, la confección del expediente de pago pertinente.

Que la Gerencia Sistemas y Telecomunicaciones proporcionará, en tiempo y forma, los reportes necesarios para operar las rutinas de control.

Que la Gerencia Presupuesto y Finanzas tendrá a su cargo emitir resolución de pago, como así también la registración y el depósito de los fondos en la cuenta de la AFJP correspondiente.

Que a fs. 43/45 mediante Dictamen N° 16.701/2001 la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 1057/2000.

Por ello,

EL INTERVENTOR NORMALIZADOR DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Dispónese la adopción de un procedimiento de formulación, validación, aprobación y registración de pagos, originados en el traspaso de fondos de trabajadores incorrectamente incorporados al régimen de reparto, que comprende las etapas de recepción del reclamo, análisis del mismo, definición de importes a transferir y transferencia de fondos, el que deberá ajustarse a las pautas básicas que se detallan en los artículos siguientes, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**Art. 2°** — Establécese que el presente procedimiento es aplicable a partir de la finalización del primer proceso de traspaso de fondos, cuyo inicio tuvo lugar en marzo del año 2001. A tal fin, se encomienda a la Gerencia Prestaciones y Servicios la adopción de medidas que resulten necesarias para su concreción.

**Art. 3°** — Por cada proceso de traspaso se confeccionará un expediente que contendrá la documentación necesaria que respalde la registración y el movimiento de los fondos correspondientes.

El circuito a seguir en la tramitación del aludido expediente es el detallado en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente.

**Art. 4°** — La Gerencia Unidad Central de Apoyo, tendrá a su cargo la recepción de las novedades informativas, pudiendo rechazarlas o aceptarlas. En este último caso, procederá al armado del expediente de pago con listados y notas, el cual estará completo una vez que al mismo se integre el listado de solicitud de fondos de la AFJP, el listado de fondos a transferir a cada AFJP y la nota de aceptación del proceso, cuyo texto obra como Anexo II y forma parte integrante de la presente.

**Art. 5°** — Asimismo, la citada Gerencia controlará el listado de fondos a transferir con las novedades informativas y remitirá a Sistemas los diskettes para su procesamiento.

**Art. 6°** — La Gerencia Presupuesto y Finanzas recibe el expediente de pago y previo control, deberá emitir la Resolución de Pago, conforme texto que forma parte integrante de la presente como ANEXO III, ordenando el depósito y registración de la operatoria. Posteriormente, remitirá informe a UCA y dispondrá el archivo del expediente.

**Art. 7°** — La Gerencia Prestaciones y Servicios deberá:

a) Dictar las definiciones necesarias para la concreción de los requerimientos realizados a Gerencia Sistemas y Telecomunicaciones, a fin de implementar las mejoras y ajustes que permitan la validación de la operatoria.

b) Comunicar en forma simultánea a Gerencia General, a las Gerencias Unidad Central de Apoyo, Sistemas y Telecomunicaciones y Presupuesto y Finanzas, toda modificación a producirse en el mecanismo que se implementa.

**Art. 8°** — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Rodolfo M. Campero.

ANEXO I

CIRCUITO DE EXPEDIENTES DE PAGO POR TRASPASOS ESPECIALES

GERENCIA UCA - Area Operación Activos

1. Recibe por nota de cada AFJP

• soportes con las Novedades Informativas generadas por la AFJP

• los listados de Novedades Informativas generadas por las AFJP

2. Remite a la Gcia. Sistemas y Telecomunicaciones los soportes recibidos de cada AFJP.

GERENCIA SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES

3. Procesa los soportes remitidos por las AFJP y emite Listados con las Novedades Informativas generadas por las AFJP como resultado del proceso.

GERENCIA UCA - Area Operación Activos

4. Imprime desde la Aplicación de Traspasos Especiales los listados de Novedades Informativas generadas por las AFJP.

5. Analiza los listados con la documentación respaldatoria de cada reclamo.

5.1. Con los casos que figuran en los listados y estén aceptados por ANSES, continúa con el trámite.

5.2. Con los casos que figuran en los listados y respecto de los cuales no existe documentación respaldatoria o no estén aceptados por ANSES, registra el rechazo a través de la aplicación de Traspasos Especiales.

6. Emite por duplicado, una nota por cada AFJP con los casos rechazados por ANSeS y remite un ejemplar a cada AFJP.

7. Imprime desde la aplicación Traspasos Especiales, dos ejemplares de la lista de Novedades Informativas generadas por las AFJP y la Lista de novedades iniciadas por las AFJP rechazadas por ANSES y las mantiene en reserva.

GERENCIA SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES

8. Recibe de AFIP el soporte con las novedades informativas generadas por las AFJP aceptadas por AFIP y efectúa el proceso correspondiente.

GERENCIA UCA - Area Operación Activos

9. Imprime desde la aplicación de Traspasos Especiales, la Lista de Novedades iniciadas por las AFJP aceptadas por AFIP a fin de constatar la coincidencia de la información con la lista de novedades informativas generadas por las AFJP.

9.1. Si coinciden continúa el circuito.

9.2. Si no coinciden, elabora un informe explicando los motivos a fin de ser enviado a la AFJP que corresponda.

10. Remite por nota a la Gcia. Presupuesto y Finanzas,

• un ejemplar de la Lista de Novedades generadas por las AFJP rechazadas por ANSeS, según el punto 7.

• una copia de la lista de novedades generadas por las AFJP aceptadas por AFIP, según el punto 9.

• una copia del informe mencionado en el punto 9.2.

11. Arma el expediente de pagos con la siguiente documentación:

• una copia de cada una de las notas y los listados remitidos por las AFJP con las Novedades Informativas correspondientes al proceso, según el punto 1.

• una copia de cada una de las notas remitidas a las AFJP con los casos rechazados por ANSeS, según el punto 6.

• un ejemplar de la Lista de novedades generadas por las AFJP, según el punto 7.

• un ejemplar de la Lista de Novedades generadas por las AFJP rechazadas por ANSeS, según el punto 7.

• una copia de la lista de novedades generadas por las AFJP aceptadas por AFIP, según el punto 9.

• el informe de las diferencias mencionado en el punto 9.2.

• copia de los Dictámenes emitidos por las AFJP para los casos de código de traspaso "70".

y lo mantiene en reserva a la espera de la solicitud de fondos por parte de las AFJP.

12. Recibe de cada AFJP los soportes con la Solicitud de fondos por traspasos Especiales y los remite a la Gcia. Sistemas y Telecomunicaciones para su procesamiento.

GERENCIA PRESUPUESTO Y FINANZAS

13. Recibe de la Gcia. UCA - Area Operación Activos la documentación mencionada en el punto 10 a efectos de realizar la registración contable preventiva.

GERENCIA SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES

14. Recibe y procesa de la Gcia. UCA - Area Operación Activos los soportes conteniendo la solicitud de fondos por Traspasos Especiales según el punto 12.

15. Emite dos ejemplares del listado de fondos a transferir a las AFJP, como resultado del proceso mencionado en el punto anterior y los envía a la Gcia. UCA - Area Operación Activos.

GERENCIA UCA - Area Operación Activos

16. Recibe de la Gcia. Sistemas y Telecomunicaciones los listados de fondos a transferir a las AFJP.

17. Efectúa el control del proceso comparando los listados mencionados en el punto 11. y 16.

17.1. Si está correcto, continúa el circuito.

17.2. Si existen deferencias, devuelve a la AFJP que corresponde y continúa con el circuito.

18. Confecciona la nota de aceptación del proceso y la incorpora al expediente junto con un ejemplar de la lista con fondos a transferir a las AFJP.

19. Deriva a la Gcia. Presupuesto y Finanzas de acuerdo a la rutina habitual.

GERENCIA PRESUPUESTO Y FINANZAS

20. Recibe de la Gcia. UCA - Area Operación Activos, el expediente de Pagos y controla la documentación del mismo.

20.1. Si está de acuerdo, continúa con el circuito.

20.2. Si no está de acuerdo, efectúa las consultas pertinentes a la Gcia. UCA - Area Operación Activos.

21. Emite la Resolución (Anexo III) que dispone la registración y depósito de los fondos de acuerdo al proceso.

22. Con la Resolución firmada comunica a las áreas pertinentes a fin de realizar la registración y depósito de los fondos de acuerdo al detalle del Anexo de la Resolución mencionada.

23. Elabora el informe conteniendo los datos del depósito y las boletas de depósito correspondientes y lo remite a la Gcia. UCA - Area Operación Activos.

24. Cierra el expediente incorporando la Resolución y el informe mencionados en los puntos 22. y 23.

GERENCIA UCA - Area Operación Activos

25. Recibe el informe de la Gcia. Presupuesto y Finanzas y registra los datos en la aplicación de Traspasos Especiales a fin de generar la información completa a cada AFJP.

ANEXO II

Buenos Aires,

De la documentación obrante en estos actuados surge que por el Proceso de traspaso especial del período / corresponde transferir la suma de $ ..........................- (——————importe en letras —————) conforme el siguiente detalle:

| AFJP | MONTO A TRANSFERIR |
|---|---|
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |

Monto Total: $ .............................-

A tal fin, se remiten estas actuaciones a la Gerencia Presupuesto y Finanzas para la prosecución del trámite.

Responsable de firma y despacho del
Area Operación Activos

ANEXO III

BUENOS AIRES,

VISTO la Resolución ANSES N° /2001; y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en el VISTO establece un procedimiento de formulación, validación, aprobación y registración de la operatoria generada en los traspasos de fondos a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Que, conforme lo dispuesto en la normativa vigente, corresponde que se inicie un expediente de pago para cada proceso de traspaso de fondos.

Que, de las constancias obrantes en el expediente citado en el VISTO, surgen acreditados los extremos establecidos en el procedimiento creado.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución D.E. - A N° ........./2001.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESUPUESTO Y FINANZAS DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°. — Establécese que por el proceso ........../... el monto total a transferir por traspasos especiales asciende a la suma de $......................-

ARTICULO 2°. — Autorízase a las Areas operativas intervinientes a efectuar el depósito, registración y pago de fondos, a la orden de cada una de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones cuya nómina y monto surge del Anexo I de la presente.

ARTICULO 3°.— Regístrese, y previo informe a la Gerencia Unidad Central de Apoyo, archívese.

ANEXO I

PROCESO TRASPASO ESPECIAL

PROCESO:

| AFJP | MONTO A TRANSFERIR. |
|---|---|
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |

**Administración Nacional de la Seguridad Social**

## ASIGNACIONES FAMILIARES

**Resolución 68/2001**

**Apruébase transitoriamente la incorporación de un empleador que desarrolla sus actividades en las provincias de Formosa, Santiago del Estero, Chaco y Salta, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.**

Bs. As., 8/6/2001

VISTO el Expediente Nº 024-99-80631027-8-790 con agregado 024-3067134140-2-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 19.722, la Resolución DEN N° 585 de fecha 27 de junio de 2000 y la Resolución DE N Nº 96 de fecha 11 de diciembre de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla sus actividades en las provincias de Formosa, Santiago del Estero, Chaco y Salta al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo del empleador a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE N Nº 585, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que la Resolución DE N Nº 96, de fecha 11 de diciembre de 2000, agregó requisitos al artículo 2º de la Resolución DE N Nº 585/100.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar, de manera transitoria, a la solicitud formulada, hasta tanto se establezcan nuevos requisitos para incorporarse al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los cuales deberán ser cumplimentados por todas las empresas incorporadas al Sistema aludido, a fin de proseguir en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen Nº 16.653 de fecha 15 de mayo de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, por el Decreto Nº 1057/00 y por la Resolución DE N Nº 188/01.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase transitoriamente la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla sus actividades en las provincias de Formosa, Santiago del Estero, Chaco y Salta detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

**Art. 2º** — La incorporación referida en el Artículo 1º queda sujeta a un nuevo empadronamiento que realizará este Organismo, conforme a los nuevos requisitos y documentación a ser presentada por el empleador, en los términos y plazos que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) determine. Esa incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, quedará firme cuando los empleadores cumplan con los requerimientos formulados por esta Administración.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Douglas H. Lyall.

ANEXO I

| | |
|---|---|
| NOMBRE DEL EMPLEADOR: | Elías Fausto Asseph e Hijo S.A. |
| DOMICILIO LEGAL: | Fortín Yunka Nº 566- Localidad Formosa Prov. Formosa. |
| DOMICILIO DE EXPLOTACION: | Prov. Formosa. |
| | Prov. Chaco. |
| | Prov. Santiago del Estero |
| | Prov. Salta |
| NUMERO DE CUIT: | 30-67134140-2 |
| FECHA DE VIGENCIA: | Abril de 2001 |

**Administración Nacional de la Seguridad Social**

## ASIGNACIONES FAMILIARES

**Resolución 69/2001**

**Apruébanse transitoriamente las incorporaciones solicitadas por determinados empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chaco, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.**

Bs. As., 8/6/2001

VISTO el Expediente Nº 024-99-80632603-4-790 con agregados 024-3055835134-5-641-1, 024-30-54825820-7-641-1 y 024-30-57897400-4-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 19.722, la Resolución DEN Nº 585 de fecha 27 de Junio de 2000 y la Resolución DE N Nº 96 de fecha 11 de diciembre de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chaco al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE N Nº 585, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que la Resolución DE N Nº 96, de fecha 11 de diciembre de 2000, agregó requisitos al artículo 2º de la Resolución DE N Nº 585/00.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado las incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con la disposiciones de la Ley Nº 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar, de manera transitoria, a las solicitudes formuladas, hasta tanto se establezcan nuevos requisitos para incorporarse al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los cuales deberán ser cumplimentados por todas las empresas incorporadas al Sistema aludido, a fin de proseguir en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen Nº 16.588 de fecha 07 de mayo de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, por el Decreto Nº 1057/00 y por la Resolución DE N Nº 188/01 .

Por ello,

EL GERENTE GENERAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébanse transitoriamente las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chaco detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

**Art. 2º** — La incorporación referida en el Artículo 1º queda sujeta a un nuevo empadronamiento que realizará este Organismo, conforme a los nuevos requisitos y documentación a ser presentada por el empleador, en los términos y plazos que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) determine. Esa incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, quedará firme cuando los empleadores cumplan con los requerimientos formulados por esta Administración.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Douglas H. Lyall.

ANEXO I

| | |
|---|---|
| NOMBRE DEL EMPLEADOR: | Edic S.R.L. |
| DOMICILIO LEGAL: | Juan Domingo Perón N° 1120 1º A- Localidad Resistencia- Prov. Chaco |
| DOMICILIO DE EXPLOTACION: | Prov. Chaco |
| NUMERO DE CUIT: | 30-54825820-7 |
| FECHA DE VIGENCIA: | Mayo de 2001 |
| NOMBRE DEL EMPLEADOR: | Construcciones Civiles S.R.L. |
| DOMICILIO LEGAL: | Juan D. Perón Nº 1365- Localidad Resistencia- Prov. Chaco |
| DOMICILIO DE EXPLOTACION: | Prov. Chaco |
| NUMERO DE CUIT: | 30-55835134-5 |
| FECHA DE VIGENCIA: | Mayo de 2001 |
| NOMBRE DEL EMPLEADOR: | Chacobras Construcciones S.R.L. |
| DOMICILIO LEGAL: | Avda. Castelli Nº 20 PB - Localidad Resistencia - Prov. Chaco |
| DOMICILIO DE EXPLOTACION: | Prov. Chaco |
| NUMERO DE CUIT: | 30-57897400-4 |
| FECHA DE VIGENCIA: | Mayo 2001 |

**Administración Nacional de la Seguridad Social**

## ASIGNACIONES FAMILIARES

**Resolución 70/2001**

**Apruébase transitoriamente la incorporación solicitada por un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Chaco, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.**

Bs. As., 8/6/2001

VISTO el Expediente Nº 024-99-80631641-1-790 con agregado 024-3060026213-7-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 19.722, la Resolución DEN Nº 585 de fecha 27 de junio de 2000 y la Resolución DE N Nº 96 de fecha 11 de diciembre de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Chaco al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE N Nº 585, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que la Resolución DE N Nº 96, de fecha 11 de diciembre de 2000, agregó requisitos al artículo 2º de la Resolución DE N Nº 585/00.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar, de manera transitoria, a la solicitud formulada, hasta tanto se establezcan nuevos requisitos para incorporarse al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los cuales deberán ser cumplimentados por todas las empresas incorporadas al Sistema aludido, a fin de proseguir en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen Nº 16.657 de fecha 15 de mayo de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, por el Decreto Nº 1057/00 y por la Resolución DE N Nº 188/01.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase transitoriamente la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Chaco detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

**Art. 2º** — La incorporación referida en el Artículo 1º queda sujeta a un nuevo empadronamiento que realizará este Organismo, conforme a los nuevos requisitos y documentación a ser presentada por el empleador, en los términos y plazos que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) determine. Esa incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, quedará firme cuando los empleadores cumplan con los requerimientos formulados por esta Administración.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Douglas H. Lyall.

ANEXO I

| | |
|---|---|
| NOMBRE DEL EMPLEADOR: | Empreco S.A. |
| DOMICILIO LEGAL: | Marcelo T. de Alvear Nº 998 piso PB- |
| | Localidad Resistencia- Prov. Chaco |
| DOMICILIO DE EXPLOTACION: | Prov. Chaco |
| NUMERO DE CUIT: | 30-60026213-7 |
| FECHA DE VIGENCIA: | Abril de 2001 |

---

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## IMPUESTOS

**Resolución General 1023**

**Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Régimen de información. Requisitos, plazos, formas y condiciones.**

Bs. As., 8/6/2001

VISTO el Decreto N° 74 de fecha 22 de enero de 1998 y sus modificaciones y la Resolución General N° 844 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 83 de fecha 24 de enero de 2000 incorporó al decreto del visto, la facultad para que esta Administración Federal en su carácter de autoridad de aplicación, implemente un sistema de información respecto de las operaciones alcanzadas por el impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural.

Que mediante la Resolución General N° 844 y sus modificaciones, se creó el "REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS GRAVADOS, EXENTOS POR DESTINO (ART. 7°, INC. C) DE LA LEY N° 23.966)", conforme a lo instituido por la Ley N° 25.239 de Reforma Tributaria.

Que atendiendo el flujo de información, la magnitud de las operaciones y los sujetos que intervienen en cada una de las etapas de comercialización que caracteriza al sector, resulta necesario comenzar por establecer un régimen de información para los productores, distribuidores y adquirentes inscritos en el precitado "Registro".

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en un Anexo complementario.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Análisis de Fiscalización Especializada y de Informática de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 22 del Decreto N° 83, de fecha 24 de enero de 2000 y el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE
INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Los productores, distribuidores y adquirentes (1.1.), que se encuentren inscritos en el "REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS GRAVADOS, EXENTOS POR DESTINO (ART. 7°, INC. C), DE LA LEY N° 23.966)" (1.2.), que comercialicen o consuman los productos indicados en el inciso c) del artículo 7° de la ley del gravamen con destino exento o susceptibles de tener un destino exento, o los importen con independencia de su destino, quedan obligados a actuar como agentes de información, de acuerdo con los requisitos, plazos, formas y condiciones que se establecen por esta resolución general.

Cuando en la presente resolución general se haga mención a "los productos", debe entenderse que se trata de los referidos en el párrafo precedente.

A – SISTEMA INFORMATIVO COMBEX – CLAVE DE ACCESO Y CODIGO DE USUARIO.

**Art. 2°** — Los sujetos indicados en el artículo anterior deberán solicitar el código de usuario y la clave para acceder al sistema informativo denominado "COMBEX", en la dependencia de esta Administración Federal —Dirección General Impositiva— en la que se encuentren inscritos, a partir del día 19 de junio de 2001, inclusive.

La utilización de la clave para acceder al sistema y la información suministrada al mismo, es de exclusiva responsabilidad del usuario.

**Art. 3°** — Los agentes de información indicados en el artículo 1° deberán ingresar diariamente en el sistema las operaciones correspondientes a los productos referidos en el citado artículo, utilizando la página "Web" (https://www.afipreproweb.gov.ar/combex.html) de este Organismo.

B – INFORMACION DE LOS PRODUCTOS PROPIOS.

**Art. 4°** — Los productores informarán de manera analítica la totalidad de los productos que comercializan, mediante el ingreso de los datos en la pantalla "Ingreso de productos propios" del sistema.

La referida información deberá proporcionarse en los siguientes plazos:

1. Hasta el día 10 de agosto de 2001, inclusive, de no haberse efectuado operaciones en el período comprendido entre el 1 de agosto de 2001 y el 10 de agosto de 2001, ambas fechas inclusive.

2. Previo a su comercialización, cuando efectúen operaciones dentro del período citado en el punto precedente.

**Art. 5°** — Los productores deberán informar las modificaciones, altas o bajas de los productos a los que se refiere el artículo anterior, en la pantalla "Ingreso de productos propios" del sistema de información.

Las modificaciones o altas deberán ser informadas previo a su comercialización, y cada uno de los productos que se den de baja, dentro de los QUINCE (15) días corridos de ocurrido el hecho.

C - EXISTENCIAS DE PRODUCTOS.

**Art. 6°** — Los distribuidores y adquirentes deberán informar las existencias al 31 de julio de 2001, inclusive, de cada uno de los productos que se encuentren en depósitos propios y/o de terceros, ingresando los datos requeridos en la pantalla "Stock Inicial" del sistema.

Dichas existencias deberán informarse conforme a los siguientes plazos:

1. Hasta el día 10 de agosto de 2001, inclusive, de no haberse efectuado operaciones en el período comprendido entre el 1 de agosto de 2001 y el 10 de agosto de 2001, ambas fechas inclusive.

2. Previo a su comercialización, cuando se efectúen operaciones dentro del período citado en el punto precedente.

**Art. 7°** — Los productores, distribuidores y adquirentes de los productos, que se incorporen al presente régimen de información con posterioridad al día 10 de agosto de 2001, inclusive, deberán cumplir con las disposiciones previstas en los artículos 4° y 6° de la presente, hasta el décimo día corrido posterior a la fecha de inscripción en el "Registro" creado por la Resolución General N° 844 y sus modificaciones o previo a su comercialización, según corresponda.

La obligación de informar las existencias que establece el artículo 6°, será la correspondiente a los productos que se encuentren en depósitos propios y/o de terceros al último día del mes inmediato anterior a la fecha de inscripción en el referido "Registro".

D – INFORMACION DE LAS OPERACIONES – PLAZOS.

**Art. 8°** — Los productores y distribuidores deberán informar diariamente las ventas correspondientes a los productos, mediante la carga manual de los datos del adquirente y de la documentación respaldatoria en la pantalla "Ventas" del sistema, o bien a través de la transferencia de un archivo por importación de datos en la pantalla "Envío de archivo de comprobantes de ventas".

**Art. 9°** — Los adquirentes deberán informar diariamente las compras efectuadas, mediante la carga manual de los datos del vendedor y de la documentación respaldatoria de la operación, o bien a través de la transferencia de un archivo por importación de datos en las pantallas "Compras" y "Envío de archivo de comprobantes de compras", respectivamente.

Asimismo, deberán informar mensualmente, desde el 1 al 15 de cada mes, la cantidad consumida de cada uno de los productos durante el mes inmediato anterior, utilizando a tal efecto la pantalla "Consumos" del sistema.

**Art. 10.** — Todos los sujetos alcanzados por el presente régimen, deberán informar diariamente cada una de sus operaciones por ventas y/o compras, indicadas en los artículos 8° y 9° de la presente, según corresponda, dentro de los TRES (3) días corridos de efectuada la respectiva facturación.

En el supuesto de no haberse registrado compras, ventas, importaciones, consumos y/o pérdidas, en un período mensual, se deberá informar a través del sistema, según corresponda, la novedad "SIN MOVIMIENTO", dentro de los TRES (3) días corridos siguientes al de finalizado dicho período.

**Art. 11.** — A los fines de confirmar o modificar el ingreso de los datos al sistema de información, respecto de las ventas o compras, se dispondrá de un plazo de CUATRO (4) días corridos posteriores a la carga de los mismos.

Transcurrido el plazo señalado, en caso de tener que efectuarse modificaciones se reflejarán en la pantalla "Cancelación de Documentos", en cuyo caso, de corresponder, deberá ingresarse una nueva registración en el sistema.

**Art. 12.** — Los distribuidores y adquirentes que importen los productos, con independencia de su destino, deberán informar tales operaciones dentro de los TRES (3) días corridos de efectuado el despacho a plaza, identificando en la pantalla "Importaciones" los datos requeridos en la misma.

**Art. 13.** — Los productores, distribuidores y adquirentes deberán informar desde el 1 al 15 de cada mes, los datos referidos a los transportistas que efectuaron el traslado de los productos, durante el mes inmediato anterior, mediante la pantalla "Transportistas".

E – NOTAS DE CREDITO.

**Art. 14.** — Los productores y distribuidores deberán, dentro de los TRES (3) días corridos contados desde la fecha de emisión de las notas de crédito, informarlas en la pantalla "Notas de Crédito" del sistema relacionándolas con las respectivas facturas, debiéndose consignar en cada nota de crédito los números de las facturas correspondientes.

F – COMUNICACION DE PERDIDA DE PRODUCTOS.

**Art. 15.** — En caso de pérdida de productos por hurto, robo, derrame, u otras causas, los distribuidores y adquirentes deberán informar dicha situación el mismo día de producida, en la pantalla "Pérdidas" del sistema.

Tratándose de hechos delictivos o derrame se presentará una nota en la dependencia en la que el contribuyente se encuentre inscrito, dentro de los TRES (3) días corridos de acaecido el suceso, en la que se describirá:

a) Producto.

b) Fecha de ocurrencia del hecho.

c) Causa de la pérdida.

d) Unidad de medida y cantidad.

La referida nota deberá estar suscrita por el responsable y precedida por la fórmula indicada en el artículo 28 "in fine", del Decreto N° 1397/79, reglamentario de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Asimismo, se deberá adjuntar en caso de hechos delictivos, una copia de la denuncia policial, y de tratarse de derrame una copia de la denuncia efectuada ante el Organismo de control competente.

G – DISPOSICIONES GENERALES.

**Art. 16.** — Las infracciones o incumplimientos parciales o totales al presente régimen se encuen-

tran comprendidos en las previsiones del tercer párrafo del artículo 39 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

**Art. 17.** — Apruébase el Anexo que forma parte de la presente resolución general.

**Art. 18.** — El régimen de información establecido en la presente norma será de aplicación a partir del día 1 de agosto de 2001, inclusive.

**Art. 19.** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 1023

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1°.

(1.1.) Adquirentes: quienes compren los productos citados en el artículo 7°, inciso c) de la Ley N° 23.966 —Título III— de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, directamente a los sujetos pasivos del gravamen o a los distribuidores siempre que se les otorgue alguno de los destinos exentos que la precitada norma prevé.

(1.2.) Creado por la Resolución General N° 844 y sus modificaciones.

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## IMPUESTOS

**Resolución General 1024**

**Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Comercialización de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos—, legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—, caña de azúcar y algodón en bruto. Régimen de retención. Registro Fiscal de Operadores. Resolución General N° 991. Su modificación.**

Bs. As., 8/6/2001

VISTO la Resolución General N° 991, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma establece un régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a la comercialización de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos—, legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—, caña de azúcar y algodón en bruto, instrumentando la implementación del “Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas”.

Que resulta necesario complementar determinados aspectos del mencionado régimen, a los efectos de facilitar a los sujetos involucrados el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Análisis de Fiscalización Especializada.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Modifícase la Resolución General N° 991, de la forma que se indica seguidamente:

1. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 6° por el siguiente:

“ARTICULO 6°— El régimen de retención no será de aplicación cuando el pago por la compra de insumos y bienes de capital, y/o por la prestación de locaciones y servicios, se efectúe con los productos comprendidos en el artículo 1° (6.1.)”.

2. Sustitúyese el artículo 26, por el siguiente:

“ARTICULO 26. — Los agentes de retención están obligados a verificar:

a) La inclusión del operador en el ‘Registro’,

b) la identidad del operador,

c) la documentación que lo acredita como operador,

d) que el operador no se encuentre incluido en las nóminas de bajas que publica este Organismo, y

e) la veracidad de las operaciones”.

3. Sustitúyese el último párrafo del artículo 39, por el siguiente:

“En todos los casos corresponderá identificar en la factura o documento equivalente emitido el medio de pago utilizado. Dicha obligación podrá cumplirse utilizando el registro que prevé el artículo 7° de la Resolución General N° 151 y su modificación, en la forma, plazo y demás condiciones que el citado artículo establece”.

**Art. 2°** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez.

---

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO

**Resolución General 1025**

**Modificación de la Resolución N° 63 - Inclusión de determinadas mercaderías.**

Bs. As., 8/6/2001

VISTO la Resolución General Nº 63 de fecha 18 de diciembre de 1997 relativa al plazo de permanencia en la destinación suspensiva de depósito de almacenamiento para determinadas mercaderías, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ARON RABE E HIJOS S.A, a través de la actuación ADGA N° 432.234/00 solicita autorización para la inclusión en la Resolución citada en el VISTO, de las Posiciones Arancelarias de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (NCM) contenidas en el Anexo “E” de la presente.

Que corresponde su incorporación, teniendo en cuenta que la mercadería de que se trata reúne las condiciones establecidas en el Decreto Nº 1239 de fecha 19 de noviembre de 1997.

Que la presente se dicta en ejercicio de la facultad conferida por el tercer párrafo del Artículo 34 del Decreto Nº 1001 de fecha 21 de mayo de 1982 modificado por el Decreto Nº 1239 de fecha 19 de noviembre de 1997 y el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Aprobar el ANEXO “E”: DESTINACIONES DE DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO - DECRETO Nº 1239/97 de esta Resolución General, que reemplaza al ANEXO “D” aprobado por la Resolución General Nº 1003 de fecha 9 de mayo de 2001.

**Art. 2°** — Dejar sin efecto el ANEXO “D” aprobado por la Resolución General Nº 1003.

**Art. 3°** — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Remítase copia a las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, de Operaciones Aduaneras del Interior y de Contralor y notifíquese a la firma ARON RABE E HIJOS S.A. Cumplido, archívese. — Héctor C. Rodríguez.

ANEXO “E”
DESTINACIONES DE DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO

DECRETO 1239/97

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 2207.10.00 | 2710.00.21 | 2710.00.29 | 2710.00.31 | 2710.00.39 |
| 2710.00.41 | 2710.00.42 | 2710.00.49 | 2711.19.10 | 2902.50.00 |
| 2905.12.20 | 2905.13.00 | 2905.14.10 | 2905.16.00 | 2905.31.00 |
| 2905.32.00 | 2907.11.00 | 2909.41.00 | 2909.43.10 | 2909.44.11 |
| 2909.49.31 | 2914.19.29 | 2915.31.00 | 2915.32.00 | 2915.33.00 |
| 2915.34.00 | 2915.35.00 | 2915.39.99 | 2916.12.20 | 2916.12.30 |
| 2916.12.40 | 2922.11.00 | 2922.12.00 | 2922.13.10 | 2926.10.00 |
| 2929.10.21 | 3402.13.00 | 3814.00.00 | 3819.00.00 | 3824.90.32 |
| 3907.20.39 | 7208.10.00 | 7208.25.00 | 7208.26 | 7208.27 |
| 7208.36 | 7208.37.00 | 7208.38 | 7208.39 | 7208.40.00 |
| 7208.51.00 | 7208.52.00 | 7208.53.00 | 7208.54.00 | 7208.90.00 |
| 7209.15.00 | 7209.16.00 | 7209.17.00 | 7209.18.00 | 7209.25.00 |
| 7209.26.00 | 7209.27.00 | 7209.28.00 | 7209.90.00 | 7210.30 |
| 7210.41 | 7210.49.10 | 7210.61.00 | 7210.69.00 | 7210.70.10 |
| 7210.90.00 | 7216.10.00 | 7216.21.00 | 7216.22.00 | 7216.31.00 |
| 7216.32.00 | 7216.33.00 | 7216.40.10 | 7216.40.90 | 7216.50.00 |

TRANSPORTE: GRANEL

NOTA:

El ANEXO original fue aprobado por la Resolución General Nº 63 de fecha 18 de diciembre de 1997.

La primera modificación fue aprobada por la Resolución General Nº 187 de fecha 24 de agosto de 1998.

La segunda modificación fue aprobada por la Resolución General Nº 224 de fecha 5 de octubre de 2000.

La tercera modificación fue aprobada por la Resolución General Nº 913 de fecha 24 de octubre de 2000.

La cuarta modificación fue aprobada por la Resolución General Nº 1003 de fecha 9 de mayo de 2001.

Esta es la quinta modificación aprobada por la Resolución General Nº 1025.

---

**Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 176/2001**

**Auspíciase la 3ª Jornada Tiempo de Campo “Conozcamos Nuestros Alimentos”.**

Bs. As., 30/5/2001

VISTO el expediente N° 800-004828/2001 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que TIEMPO DE CAMPO, solicita el Auspicio de esta Secretaría a la 3ª JORNADA TIEMPO DE CAMPO “CONOZCAMOS NUESTROS ALIMENTOS”, que se realizará en el Auditorio de la BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO de la Provincia de SANTA FE, el día 31 de mayo de 2001.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento, se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que el propósito de dicha jornada es asumir el compromiso de informar acerca de la calidad y seguridad de los alimentos, así como de las normativas vigentes para los mismos.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría a la 3ª JORNADA TIEMPO DE CAMPO “CONOZCAMOS NUESTROS ALIMENTOS”, que se realizará en el Auditorio de la BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO de la Provincia de SANTA FE, el día 31 de mayo de 2001.

**Art. 2°** — La medida dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo E. Regúnaga.

**Superintendencia de Servicios de Salud**

## OBRAS SOCIALES

**Resolución 215/2001**

**Establécese la modificación de la denominación de la Obra Social de Pasteleros, Confiteros, Pizzeros y Alfajoreros de República Argentina.**

Bs. As., 5/6/2001

VISTO los Expedientes N° 11.961/99-SSSalud- y N° 5054/99-SSSalud- y

CONSIDERANDO:

Que mediante modificación estatutaria la Obra Social de Pasteleros, Confiteros, Pizzeros y Alfajoreros de la República Argentina ha modificado su denominación.

Que en virtud de lo manifestado en el CONSIDERANDO que antecede, corresponde designarla como Obra Social Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Pizzeros, Heladeros y Alfajoreros de la República Argentina.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el temperamento adoptado en la presente resolución ha sido aprobado por Acta de Directorio N° 31.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 27/00 y 41/00.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE

**Artículo 1°** — Establecer que la Obra Social de Pasteleros, Confiteros, Pizzeros y Alfajoreros de República Argentina (RNOS 1-1430), ha modificado su denominación por la de Obra Social Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Pizzeros, Heladeros y Alfajoreros de la República Argentina.

**Art. 2°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, hágase saber al Departamento Registros, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Rubén Cano.

**Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

## FIESTAS NACIONALES

**Resolución 220/2001**

**Dase por otorgado el Auspicio a la "XX Fiesta Nacional de la Ganadería de Zonas Aridas", que se llevó a cabo en la Ciudad de General Alvear. Provincia de Mendoza.**

Bs. As., 7/6/2001

VISTO el expediente N° 800-004413/2001 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que el HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE GENERAL ALVEAR (Provincia de MENDOZA) a requerimiento de la CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA, AGRICULTURA y GANADERIA de GENERAL ALVEAR, solicita el auspicio de esta Secretaría para la "XX FIESTA NACIONAL DE LA GANADERIA DE ZONAS ARIDAS", que se llevó a cabo en la Ciudad de General Alvear, Provincia de MENDOZA, los días 9 al 13 de mayo de 2001.

Que los objetivos perseguidos con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los organismos oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicó costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Dase por otorgado el Auspicio de esta Secretaría a la "XX FIESTA NACIONAL DE LA GANADERIA DE ZONAS ARIDAS", que se llevó a cabo en la Ciudad de General Alvear, Provincia de MENDOZA, los días 9 al 13 de mayo de 2001.

**Art. 2°** — La medida dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución no implicó costo fiscal alguno.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo E. Regúnaga.

**Consejo Federal Pesquero**

## PESCA

**Resolución 13/2001**

**Establécese la Captura Máxima Permisible para el año 2001 de las distintas especies de rayas de la plataforma argentina.**

Bs. As., 7/6/2001

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922 y,

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marítimos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9° inc. c) y 18 de la Ley N° 24.922, a fin de asegurar su sustentabilidad.

Que la Resolución N° 9 de fecha 9 de mayo de 2001 del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO estableció la Captura Máxima Permisible para el conjunto de especies de rayas costeras.

Que corresponde distinguir la Captura Máxima Permisible para el resto de especies de rayas presentes en la plataforma argentina dentro de la Zona Económica Exclusiva.

Que de las alternativas recomendadas por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) para la determinación de la Captura Máxima Permisible de la especie se ha optado por la que más se acerca a conciliar las necesidades de conservación del recurso con el mantenimiento de la actividad de las empresas del sector.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO se encuentra facultado para el dictado de la presente de acuerdo a lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL
PESQUERO
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Establecer la Captura Máxima Permisible en 4.000 toneladas para el año 2001 de las rayas de la plataforma argentina que corresponden a las siguientes especies: Atlantoraja platana, Dipturus trachyderma, Dipturus chilensis, Amblyraja doellojuradoi, Bathyraja albomaculata, Bathyraja brachyurops, Bathyraja griseocauda, Bathyraja macloviana, Bathyraja magellanica, Bathyraja multispinis, Bathyraja scaphiops, Psammobatis lentiginosa, Psammobatis normani, Psammobotis rudis.

**Art. 2°** — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Agustín Caballero. — Omar M. Rapoport. — Gerardo E. Dittrich. — Fernando A. Georgiadis. — Héctor M. Santo. — Juan C. Braccalenti. — Oscar H. Padin. — Pablo Loubet Jambert. — Francisco J. Romano.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**Resolución 193/2001**

**Acéptase la renuncia del Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.**

Bs. As., 8/6/2001

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado en Economía D. Nicolás GADANO al cargo de Subsecretario de Presupuesto de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario proceder a su aceptación.

Que la presente medida se dicta a tenor de las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso c) Decreto N° 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado en Economía D. Nicolás GADANO (DNI N° 18.129.861) al cargo de Subsecretario de Presupuesto de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

**Secretaría de Finanzas**

## DEUDA PUBLICA

**Resolución 46/2001**

**Dispónese la tasa de interés que devengarán los Bonos de Consolidación - 5ª Serie. Apruébase la fórmula para el cálculo de dicha tasa.**

Bs. As., 8/6/2001

VISTO el expediente N° 173-000325/2001 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 23.982 y el artículo 9° de la Ley N° 25.401 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo mencionado en el VISTO dispone que las obligaciones a que se refiere la Ley N° 23.982 y otras disposiciones legales, que a la fecha se cancelan mediante la entrega de BONOS DE CONSOLIDACION - 3ª Serie, cuyos Formularios de Requerimiento de Pago ingresen al MINISTERIO DE ECONOMIA a partir del 15 de abril del año 2001, serán atendidos con BONOS DE CONSOLIDACION - 5ª Serie.

Que el citado artículo dispone que la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA establecerá la fórmula para calcular la tasa de interés aplicable en cada caso.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 25.401 y en virtud de las funciones encomendadas a la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA en el Anexo II del Decreto N° 373 de fecha 28 de marzo de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Dispónese que los BONOS DE CONSOLIDACION - 5ª Serie devengarán la tasa de interés que se describe a continuación:

a) Los BONOS DE CONSOLIDACION EN MONEDA NACIONAL - 5ª Serie devengarán la tasa de interés que publica el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en los términos de la COMUNICACION "A" 1828, punto 1, que refleja diariamente la capitalización de la tasa diaria equivalente a la tasa de interés efectiva mensual promedio ponderada de los depósitos en Caja de Ahorro Común.

b) Los BONOS DE CONSOLIDACION EN DOLARES ESTADOUNIDENSES - 5ª Serie devengarán la tasa de interés que rija en el Mercado Interbancario de LONDRES (LIBO), para los depósitos en eurodólarse a TRES (3) meses de plazo. Esta tasa será determinada sobre la base de la información proporcionada por la agencia de noticias REUTERS u otras agencias internacionales de cotizaciones para las operaciones concertadas a las ONCE (11) horas del Mercado Interbancario de LONDRES, TRES (3) días hábiles antes de comenzar cada período de renta. La OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, será la encargada de informar dicha tasa.

**Art. 2°** — Apruébase la fórmula para el cálculo de la tasa de interés aplicable a los BONOS DE CONSOLIDACION EN MONEDA NACIONAL - 5ª Serie que como Anexo I forma parte de la presente.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Marx.

ANEXO I

CALCULO DE LA TASA DE INTERES CORRIENTE PARA LOS BONOS DE CONSOLIDACION EN MONEDA NACIONAL - QUINTA SERIE

$$Tj\% = \left[ \left( \frac{t_{(n-5)} + 100}{t_{(n-5-h)} + 100} \right) -1 \right] *100$$

Donde:

Tj% = Tasa de interés porcentual aplicable al período j (que determina el devengamiento del cupón j de intereses).

n = Fecha de inicio del período j.

h = Cantidad de días corridos del período j.

n + h = Fecha de finalización del período j.

$t_{(n-5)}$ = Serie de Tasas de Caja de Ahorro Común del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Comunicación "A" 1828 Punto 1 que corresponde al quinto día anterior al comienzo del período j.

$t_{(n-5-h)}$ = Serie de Tasas de Caja de Ahorro Común del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Comunicación "A" 1828 Punto 1 que día correspondiente que surge de restar al quinto día anterior, la cantidad de días del período j.

## SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

**Resolución 214/2001**

**Habilítase una "Sección" en el Registro Nacional de Prestadores, a los efectos de inscribir a los efectores que brinden prestaciones bajo las modalidades de Aprestamiento o Formación Laboral, Centro de Día, o Establecimientos Educativos.**

Bs. As., 5/6/2001

VISTO el Expediente N° 23.931/01 SSSALUD, lo dispuesto por el art. 29 de la Ley N° 23.661, las Resoluciones N° 119/99-SSSALUD y 403/00-SSSAL y la Ley N° 24.901; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 24.901 se instituye el Sistema de Prestaciones Básicas a favor de las personas con discapacidad, contemplando acciones de prevención, asistencia, promo-

ción y protección, con el objeto de brindarles una cobertura integral a sus necesidades y requerimientos.

Que, los Agentes del Seguro de Salud para brindar prestaciones a sus beneficiarios, deben contratar con los efectores que se inscriban en el Registro Nacional de Prestadores, conforme artículo 29 de la Ley N° 23.661.

Que, en consecuencia, de tratarse de prestadores médicos asistenciales y de rehabilitación, en el marco de la ley mencionada en el primer Considerando, deberán inscribirse en el citado Registro, previo cumplimiento de los requisitos fijados por los actos resolutivos referidos en el Visto y se extenderán las constancias correspondientes, por el plazo que en los mismos se establece

Que, resulta menester, habilitar una Sección en el Registro Nacional de Prestadores, creado en el ámbito de esta Superintendencia de Servicios de Salud para inscribir a los establecimientos que brinden prestaciones bajo las modalidades de Apretamiento Laboral, Centro de Día, Formación Laboral o Establecimientos Educativos.

Que, para proceder a otorgar a tales efectores la constancia correspondiente por parte de esta Autoridad de Aplicación deberán cumplir con los requisitos de inscripción y permanencia que disponga el Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad y tendrán la vigencia que establezca el citado Servicio.

Que, las Gerencias de Control Prestacional y Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que el temperamento expuesto ha sido aprobado por Acta de Directorio N° 31.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96, 27/00 y 41/00.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Habilítase una “SECCION” en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES, creado en el ámbito de esta Superintendencia de Servicios de Salud, a los efectos de inscribir a los efectores que brinden prestaciones bajo las modalidades de Apestamiento o Formación Laboral, Centro de Día, o Establecimientos Educativos.

**Art. 2°** — Apruébase la constancia a otorgar por este Organismo a los prestadores de los servicios indicados en el artículo 1°, cuando acrediten el cumplimiento de los requisitos de inscripción y permanencia que establece el Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad y por el plazo que el mismo fije.

**Art. 3°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Rubén Cano.

**Superintendencia de Servicios de Salud**

## OBRAS SOCIALES

**Resolución 216/2001**

**Apruébase la modificación estatutaria de la Obra Social de Jardineros, Parquistas, Viveristas y Floricultores de la República Argentina.**

Bs. As., 5/6/2001

VISTO el Expediente N° 23.672/01 SSSalud y,

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones del Visto, se presenta los Sres. Italo Montanaro y Florencio Farre, en el carácter de Presidente y Tesorero respectivamente de la “OBRA SOCIAL DE JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA” (O.S.J.P.V.F.R.A., RNOS N° 1-1010) referido a la modificación estatutaria con la incorporación a continuación de la denominación del artículo 1°, de la sigla O.S.J.P.V.F.R.A. y un agregado del artículo 4°, al mencionado artículo del Estatuto Social en el precitado Agente de Salud.

Del mismo modo los reemplazos de donde dice ANSSAL por Superintendencia de Servicios de Salud, como también cuando menciona inscripción INOS por RNOS.

Que a tales fines, no se han producido objeciones al requerimiento incoado.

Que en el marco del Expediente del VISTO se ha emitido el Dictamen N° 616/01 GAJ, producido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, aconsejando hacer lugar a lo solicitado, en razón de los fundamentos del mismo.

Que esta Superintendencia comparte el criterio expuesto en el aludido Dictamen, correspondiendo en virtud de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley 23.660, al dictado del acto administrativo que así lo fundamente.

Que el temperamento expuesto ha sido aprobado por Acta de Directorio N° 31.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96, 27/00 y 41/00.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébese el incorporado correspondiente a continuación de la denominación del artículo 1°, la sigla O.S.J.P.V.F.R.A.; el reemplazo de inscripción INOS por RNOS y el agregado al artículo 4° del Estatuto Social, en el precitado agente de salud el que quedará redactado de la siguiente forma:

“La entidad tendrá por objeto la prestación de servicios médicos asistenciales a sus beneficiarios así como de carácter social, destinando para ello sus recursos en forma prioritaria a prestaciones de salud, a los que deberá destinar como mínimo el 80% de sus recursos brutos, deducidos los aportes al FSR., creado en jurisdicción de la Superintendencia de Servicios de Salud, formando parte del Sistema Nacional del Seguro Nacional de Salud en calidad de agente natural del mismo, en cuyo carácter quedará obligatoriamente sujeto al cumplimiento de las resoluciones que adopten la Subsecretaría de Salud y la Superintendencia de Servicios de Salud.

La O.S.J.P.V.F.R.A. podrá formar parte de alguna Federación, Asociación, Consorcio, etc. de Obras Sociales, con objetivos similares a los suyos, a los fines de consolidar las prestaciones médico asistenciales, reducir costos de servicios y efectuar toda otra acción que mejore la atención de sus beneficiarios, delegando sin limitación alguna las facultades que considere necesarias y oportunas. El requisito de ingreso por primera vez a estas entidades es que así lo resuelva la totalidad del Consejo Directivo, pudiendo desafiliarse de la misma o adherirse a otra Entidad sólo con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros titulares del Consejo Directivo”.

Del mismo modo, el cambio de domicilio legal, del Artículo 2°, el que queda fijado en la calle “Presidente Luis Sáenz Peña 480 (C.P. 1100) Ciudad de Buenos Aires”.

De igual forma los reemplazos en el término de los Artículos 4° Primera Parte, 14°, 27°, 32°, 33° y 34°, donde dice ANSSAL se suplanta por Superintendencia de Servicios de Salud, como la modificación de la sigla del articulo 4° segunda parte por O.S.I.P.V.F.R.A.

**Art. 2°** — Regístrese, comuníquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y hágase saber al Registro Nacional de Obras Sociales. Oportunamente, archívese. — Rubén Cano.

**Secretaría de Comercio**

## NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

**Resolución 97/2001**

**Solicitudes de modificación de alícuotas. Presentación de interesados.**

Bs. As., 7/6/2001

VISTO el Expediente N° 061-003768/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 329 de fecha 23 de octubre de 1996 la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA quedó facultada para comunicar, mediante consulta pública, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) registradas a nivel nacional, como así también aquellas presentadas por los restantes Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) ante el Comité Técnico N° 1 “Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías”.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA se hallan registradas solicitudes que se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 329/96.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 329/96.

Por ello,

LA SECRETARIA DE
COMERCIO
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las siguientes solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en las TRES (3) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2°** — Los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de las alícuotas deberán hacerlo mediante nota. Para los casos de reducción de alícuota, se adjuntará a la nota el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

**Art. 3°** — La documentación a que alude el Artículo 2° se presentará ante la Dirección de Importaciones, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA, sita en Av. Julio A. Roca 651, piso 6°, Sector 1, haciendo referencia a la presente Resolución, en un plazo no mayor de TREINTA (30) días corridos a contar desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

En los casos en que en el Anexo I que señale la existencia de mayor información sobre un determinado producto, el plazo indicado precedentemente se extenderá QUINCE (15) días corridos más, para los interesados, que hayan solicitado tomar conocimiento de la misma mediante nota dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior, puedan efectuar las presentaciones que estimen pertinentes.

Una vez transcurridos los plazos indicados, según corresponda, y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada.

**Art. 4°** — En caso de considerarse necesario, esta Secretaría podrá solicitar información adicional a la aportada por la entidad manifestante.

**Art. 5°** — La presente resolución comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 6°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I A LA RESOLUCION SC Nº 97/01

| N.C.M. | DESCRIPCION DE LA MERCADERIA | SOLICITANTE | A.E.C. ACTUAL (*) | D.I.E. ACTUAL (*) | A.E.C. SOLICITADO (*) | D.I.E. SOLICITADO (*) | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2833.11.10 | Sulfato de sodio anhidro | Brasil | 12,5% | 12,5% | 4,5% | 4,5% | Existe mayor información. |
| 2933.39.46 | Omeprazol | Brasil | 4,5% | 4,5% | 16,5% | 16,5% | Existe mayor información |
| 2935.00.99 | Sulfluramida | Brasil | 4,5% | 4,5% | 16,5% | 16,5% | Existe mayor información |
| 3003.90.79<br>3004.90.69 | A base de Omeprazol | Brasil | 10,5% | 10,5% | 16,5% | 16,5% | Existe mayor información |
| 3102.30.00 | Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa. | Brasil | 2,5% | 2,5% | 8,5% | 8,5% | Existe mayor información |
| 3402.90.29 | A base de nonanoilbencensulfonato de sodio | Brasil | 20,5% | 20,5% | 4,5% | 4,5% | Existe mayor información |
| 3808.10.29 | A base de Sulfluramida | Brasil | 10,5% | 10,5% | 16,5% | 16,5% | Existe mayor información |

| N.C.M. | DESCRIPCION DE LA MERCADERIA | SOLICITANTE | A.E.C. ACTUAL (*) | D.I.E. ACTUAL (*) | A.E.C. SOLICITADO (*) | D.I.E. SOLICITADO (*) | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 5603.12.90 | De poliamida y poliéster, de título superior o igual a 0,05 decitex pero inferior o igual a 1 decitex, según Norma ASTM D 1577 | Freudenberg S.A. | 20,5% | 20,5% | 4,5% | 4,5% | Existe mayor información |
| 5603.13.90 | De poliamida y poliéster, de título superior o igual a 0,05 decitex pero inferior o igual a 1 decitex, según Norma ASTM D 1577 | Freudenberg S.A. | 20,5% | 20,5% | 4,5% | 4,5% | Existe mayor información |
| 5603.14.90 | De poliamida y poliéster, de título superior o igual a 0,05 decitex pero inferior o igual a 1 decitex, según Norma ASTM D 1577 | Freudenberg S.A. | 20,5% | 20,5% | 4,5% | 4,5% | Existe mayor información |
| 5603.91.00 | De polipropileno, recubierta o revestida con polipropileno y polietileno, de peso inferior o igual a 25 g/m2. | Procter & Gamble Interamericas Inc. | 20,5% | 20,5% | 4,5% | 4,5% | Existe mayor información |
| 6001.22.00 | De poliamida, recubiertos o revestidos con polietileno | Procter & Gamble Interamericas Inc. | 20,5% | 20,5% | 4,5% | 4,5% | Existe mayor información |
| 7606.12.10 | Con un contenido en peso, de magnesio superior o igual al 4% e inferior o igual al 5%, manganeso superior o igual al 0,20% e inferior o igual al 0,50%, hierro inferior o igual al 0,35%, silicio inferior o igual al 0,20% y otros metales, en conjunto, inferior o igual al 0,75%, de espesor inferior o igual a 0,3 mm y ancho superior o igual a 1450 mm, barnizadas en ambas caras | Brasil | 4,5% | 4,5% | 14,5% | 14,5% | Existe mayor información |
| 7607.11.90 | Con un contenido de aluminio superior o igual al 99,45% en peso, de espesor inferior o igual a 6 micrómetros, en bobinas de ancho inferior o igual a 500 mm y que cumplan con la Norma ASTM B373-95 | Leyden S.A. | 14,5% | 14,5% | 4,5% | 4,5% | Existe mayor información |
| 8426.20.00 | Grúas de torre, de altura superior o igual a 15 m, desmontables, con capacidad de giro de 360° | Argentina | 16,5% BK | 0% BK | 2,5% BK | 0% BK | Existe mayor información |
| 8445.30.90 | Las demás máquinas para doblar o retorcer materia textil | Brasil | 16,5% BK | 0% BK | 2,5% BK | 0% BK | |
| 8525.30.90 | Las demás cámaras de televisión para captar imágenes en el espectro infrarrojo con longitud de onda superior o igual a 0,8 micrómetros pero inferior o igual a 14 micrómetros | Argentina | 22,5% | 22,5% | 2,5% BK | 0% BK | Existe mayor información |
| 8525.40.90 | Las demás videocámaras para captuar imágenes en el espectro infrarrojo con longitud de onda superior o igual a 0,8 micrómetros pero inferior o igual a 14 micrómetros | Argentina | 22,5% | 35% | 2,5% BK | 0% BK | Existe mayor información |
| 8541.29.20 | Los demás transistores, montados | Brasil | 8,5% BIT | 4% BIT | 2,5% BIT | 0% BIT | |
| 8541.30.29 | Los demás tiristores de tensión de pico repetitiva máxima superior o igual a 800 V pero inferior o igual a 8000 V | Brasil | 8,5% BIT | 4% BIT | 2,5% BIT | 0% BIT | |

(*) Según Resoluciones ex-M.E. y O. y S.P. N° 12/98 y Resolución M.E. N° 1088/2000.

ANEXO II A LA RESOLUCION SC N° 97/01

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1.— Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2— Dirección:

1.3— Teléfono:

1.4— Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1— Nombre Técnico:

2.2— Posición Arancelaria N.C.M.:

2.3— A.E.C.:

2.4.— Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1— Producción (últimos 3 años)

| AÑO | VALOR DE LA PRODUCCION (U$S) | CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA) |
|---|---|---|
| | | |
| | | |
| | | |

3.2— Venta Mercado Interno (últimos 3 años)

| AÑO | VALOR DE LAS VENTAS (U$S) | CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA) |
|---|---|---|
| | | |
| | | |
| | | |

3.3— Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

| AÑO | VALOR DE LAS VENTAS (U$S) | CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA) | PAIS |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |

3.4— Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

| NOMBRE DEL CLIENTE | DIRECCION DEL CLIENTE |
|---|---|
| | |
| | |
| | |
| | |

3.5— Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes.

---



## RESOLUCIONES SINTETIZADAS

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

**SECRETARIA DE CULTO**

**Resolución 1130/2001-SC**

Bs. As. 18/4/2001

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 3267 a la organización denominada "IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL BETESDA", con sede central ubicada en Circunscripción II, Sección A, Chacra 44, Manzana 12, Parcela 12, Villa Oro, Departamento San Fernando, PROVINCIA DEL CHACO.
Regístrase la firma del señor Oscar Luis HERRERA, en su carácter de Presidente de la entidad, bajo en Número 6770 y procédase a extender la documentación correspondiente.

**Resolución 1274/2001-SC**

Bs. As., 24/4/2001

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 3313 a la organización denominada "IGLESIA MINISTERIO EVANGELISTICO VOZ DE ALERTA", con sede central ubicada en calle Luis Braile, Barrio Villa Angélica, Localidad de Florencio Varela, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.
Regístrase la firma del señor Osvaldo GONZALEZ, en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6860 y procédase a extender la documentación correspondiente.

**Resolución N° 1298/2001-SC**

Bs. As., 27/4/2001

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos bajo el n° 3314 a la organización denominada "IGLESIA EVANGELICA ASAMBLEA DE DIOS MISIONERA DE POSADAS", con sede central ubicada en la calle D y ex-Ruta Nacional N° 12, Parcela 2, lote 2, Barrio Villa Lanús Ciudad de Posadas, PROVINCIA DE MISIONES.
Regístrase la firma del señor Pablo Oscar SENA, en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el

número 6861 y procédase a extender la documentación correspondiente.

**Resolución 1299/2001-SC**

Bs. As., 27/4/2001

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 3312 a la organización denominada "IGLESIA EVANGELICA LA ROCA ETERNA" con sede central ubicada en la calle De la Peña N° 353, Wilde, Partido de Avellaneda, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.
Regístrase la firma del señor Juan Miguel SETINA , en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el Numero 6859 y procédase a extender la documentación correspondiente.

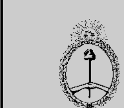
## MINISTERIO DE ECONOMIA

**SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

**Resolución 61/2001-SEPyME**

Bs. As., 30/5/2001

Desestímase por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa LIBRERIA DEL PROFESIONAL S.A. contra la Resolución de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 10 de fecha 22 de enero de 2001, ha aprobado la rendición de cuentas presentada por la empresa LIBRERIA DEL PROFESIONAL S.A., en base a los presupuestos oportunamente presentados por ésta en el presente expediente N° 0987/1999 del Registro de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y considéraselo denuncia de ilegitimidad. Téngase por rechazado los argumentos planteados en la denuncia de ilegitimidad.



# DISPOSICIONES

**Subsecretaría de Industria**

## DELEGACION DE FACULTADES

**Disposición 5/2001**

**Delégase en el Director Nacional de Industria la facultad de firmar todos aquéllas actos o decisiones administrativas que le hubiesen sido atribuidas en su momento al Director de Aplicación de la Política Industrial, como así también suscribir todas las certificaciones a que se refiere el Decreto N° 732/72 sin distinción de montos.**

Bs. As., 6/6/2001

VISTO el Expediente N° 045-000509/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Conjunta M.E. N° 89 y S.C.G.J.G.M. N° 15 del 9 de mayo de 2001 se dejó sin efecto la designación del Ingeniero D. Alberto Enrique VAENA en el cargo de Director de Aplicación de la Política Industrial, quedando vacante el mismo.

Que por razones de orden administrativo, resulta conveniente delegar en la Dirección Nacional de Industria la facultad para suscribir todos aquéllas actos o decisiones administrativas que le hubiesen sido atribuidas en su momento al señor Director de Aplicación de la Política Industrial.

Que la experiencia recogida a la fecha hace aconsejable también encomendar a la precitada Dirección Nacional la atribución para suscribir todas las certificaciones a que se refiere el Decreto N° 732 del 10 de febrero de 1972 sin distinción de montos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades previstas en el Decreto N° 431 del 17 de abril de 2001 y la Resolución S.I. N° 2 del 11 de abril de 2001.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA
DISPONE:

**Artículo 1°** — Delégase en el Director Nacional de Industria la firma de todos aquellos actos o decisiones administrativas que le hubiesen sido encomendadas al señor Director de Aplicación de la Política Industrial.

**Art. 2°** — Encomiéndase al Director Nacional de Industria la suscripción de las certificaciones previstas por el Decreto N° 732 del 10 de febrero de 1972 sin distinción de monto.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Antonio Assefh.

# CONCURSOS OFICIALES
**NUEVOS**

## PODER JUDICIAL DE LA NACION

**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**ORDENES DE MERITO**

De conformidad con lo previsto por el artículo 39 del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias; sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38, último párrafo, del mismo reglamento, se notifica y corre vista a los postulantes que en cada caso se indican, de las evaluaciones y calificaciones y de la propuesta definitiva de orden de mérito asignadas por el Jurado en los siguientes concursos públicos:

1) Concurso Nº 32/2000, destinado a cubrir (2) dos cargos de juez en los Juzgados Federales de Primera Instancia números 2 y 4 de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires). Doctores: Carlos Alberto Apesteguía, Juan Pablo Augé, José Luis Bayle, Juan Atilio Bazzani, Rafael Elías Dadda, Gustavo Rubén del Blanco, María Adela Esparza, Carlos Alejandro Faggi, Hebe Haydeé Games, Miguel Angel Gilligan, Eduardo Pablo Jiménez, Jorge Enrique Kempner, Alfredo Eugenio López, Sergio Daniel Martín, Miguel Adolfo Armando Rodríguez Vallejos, Carlos Federico Santacroce, Aldo Erico Suárez, Laura Victoria Ubertazzi y Bertoldo Zarategui.

2) Concurso Nº 37/2000, destinado a cubrir un (1) cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Provincia de Santiago del Estero. Doctores: Aristóbulo Barrionuevo (h.), José Humberto Bravo, María del Carmen Bravo, Omar Carlos Santiago Cipolatti, Federico Santiago Díaz, Carlos Octavio Granda Avalos, Carmen Margarita Palmira Habra Fernández, Lorna Margarita Hernández de Luna Etchevertz, Isabel Lindow de Anguio, Luis Eduardo López, Luis Eduardo Ramón Lugones, Angel Roger Luna Roldán, Ana María Maud, Bibiana Trinidad Meneghini de Volta, Néstor René Migueles, Alfredo Oscar Piccardo, Guillermo Orestes Sirena, Nilda Teresa del Valle Tamer de Elías, César Enrique Turk, Eva Inés Valev de Jensen, Graciela Mercedes Viaña de Avendaño, Ernesto Antonio Jesús Vital y Marquesa Adriana Eleonora Zurita de González.

3) Concurso Nº 41/2000, destinado a cubrir un (1) cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Ramón de la Nueva Orán (Provincia de Salta). Doctores: Horacio José Aguilar, Alberto Oscar Aragone, Oscar Alberto Blanco, José Luis Bruno, Carlos Evaristo Linares, Raúl Juan Reynoso, Concepción de la Piedad Senés de Arévalo, Alberto Osvaldo Varela y Bertoldo Zarategui.

4) Concurso Nº 42/2000, destinado a cubrir un (1) cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de Santa Fe (Provincia del mismo nombre). Doctores: Miguel Eugenio Abasolo Guastavino, Julián Falcucci, Estela Alcira López de Gainza, Francisco María Miño, Domingo Esteban Montanaro, Juan Carlos Pedro Pérez Leiva, Angel Vicente Perticara, Reinaldo Rubén Rodríguez, Patricia Laura Sellarés, Luis María Viaut y Felicia María del Huerto Zapata.

5) Concurso Nº 43/2000, destinado a cubrir un (1) cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de La Plata (Provincia de Buenos Aires). Doctores: Oscar Isidro Almendras, Mirta Elba Alvarez, María Eugenia Aristizábal, Juan Pablo Augé, José Luis Deglaue, Gustavo Rubén Del Blanco, Jorge Horacio Di Pierro, Carlos Alejandro Faggi, Alberto Agustín Lugones, Luis Roberto José Salas y Adolfo Gabino Ziulu.

6) Concurso Nº 46/2000, destinado a cubrir un (1) cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Rawson (Provincia de Chubut). Doctores: Horacio Lincoln Allende Rubino, Carlos Oscar Ferrari, Fernando Omar Gelvez, Jorge Luis Miquelarena, Jorge Pfleger, Eduardo Antonio Reyes y Norma Elisa Simonet de Olivera.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30 y en las Cámaras Federales de Apelaciones que a continuación se detallan: Mar del Plata (Diagonal Pueyrredón 3138, de esa Ciudad), Tucumán (Las Piedras 418, de esa Ciudad), Salta (España 394, de esa Ciudad), Rosario (Entre Ríos 435, de esa ciudad), La Plata (Calle 8 Nº 925, entre 50 y 51, de esa Ciudad) y Comodoro Rivadavia (25 de Mayo 401, de esa Ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a la evaluación de los antecedentes y a las calificaciones de las pruebas de oposición, que sólo podrán basarse en vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta, podrán plantearse por escrito presentado hasta el día 26 de junio de 2001 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires), en el horario de 9:30 a 14:30 y en las cámaras de apelaciones mencionados, en los horarios anteriormente indicados.

CONVOCATORIA A PRUEBAS DE OPOSICION

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1º, de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 (texto ordenado por decreto 816/99), 35 y concordantes del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 78/99 del Consejo de la Magistratura, y sus modificatorias, se convoca para la prueba de oposición a todos los inscriptos que han participado de la etapa de evaluación de antecedentes, cualquiera sea el puntaje que el Jurado les hubiere adjudicado, en los siguientes concursos públicos:

1) Concurso Nº 30/2000, destinado a cubrir (6) seis cargos de juez de cámara en los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal: 24 de agosto de 2001, a las 10 horas, en la sede del Consejo Profesional de Ciencias Económicas (Viamonte 1549, Ciudad de Buenos Aires).

2) Concurso Nº 34/2000, destinado a cubrir un (1) cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Jujuy (Provincia del mismo nombre): Convocada oportunamente para el 8 de junio de 2001, se llevará cabo el día 29 de junio de 2001, a las 10:00 horas, en el Colegio de Abogados de Jujuy (Sarmiento 340, Ciudad de Jujuy).

Los postulantes deberán presentarse a la hora indicada.

Con suficiente antelación a la hora de la convocatoria, el Presidente y el Secretario procederán en acto público al sorteo de uno de los temarios presentados por el Jurado, a su apertura y a la extracción de las copias necesarias para ser distribuidas entre los inscriptos. La prueba se tomará simultáneamente, y su duración no excederá de ocho (8) horas. Sólo tendrán acceso a la sala donde se tomen los exámenes los concursantes convocados por la Comisión, los consejeros, los integrantes del Jurado, y los funcionarios y empleados autorizados e identificados del Consejo de la Magistratura, encargados de tareas auxiliares y de control. Se recuerda que los concursantes no podrán ingresar a ella con computadoras, ni munidos de teléfonos celulares o de cualquier aparato de comunicación. Podrán utilizar únicamente los textos legales vigentes que lleven consigo. No se les permitirá la consulta de obras de doctrina y jurisprudencia.

La ausencia de un postulante a la prueba de oposición determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno.

AMPLIACION DE LLAMADO A CONCURSO

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1º, de la Constitución Nacional, y 13 y concordantes de la ley 24.937 (modificada por la ley 24.939), y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, y el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad, aprobado por Resolución Nº 79/99, de este Consejo, se convoca a concurso público de antecedentes y oposición para cubrir las siguientes vacantes:

Concurso Nº 50/2000, destinado a cubrir seis (6) cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil números 11, 58, 62, 69, 74 y 75 de la Capital Federal, oportunamente convocado para cubrir cinco (5) cargo de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil números 11, 58, 69, 74 y 75 del mismo fuero.

Integran el Jurado los Dres. Edgardo Adrián Bello, Susana Beatriz Kraiselburd y Alberto Antonio Romano (miembros titulares) y los Dres. Hugo Mezzena, Héctor Raúl Gaspary y Carlos Manuel Aletta de Sylvas (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 12 al 19 de junio de 2001. Fecha provisoria para la prueba de oposición: 7 de agosto de 2001, a las 10 horas, en Buenos Aires.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal), en el horario de 9:30 a 14:30, donde podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos; ni a las de los postulantes que no reúnan los requisitos fijados por el artículo 13, apartado B), de la ley 24.937, a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto; ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 17 del reglamento citado.

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL.

Publíquese por tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 6 de junio de 2001.

ANGEL F. GARROTE, Presidente. — EDUARDO R. GRAÑA, Secretario.

e. 13/6 Nº 354.063 v. 15/6/2001

# AVISOS OFICIALES
**NUEVOS**

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "A" 3276 — 29/05/01 — Ref.: Circular – RUNOR 1-440. Régimen informativo de Exigencia e integración de capitales mínimos.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen informativo de referencia en donde se han introducido modificaciones al diseño 5603.

Al respecto, en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra qov.ar), opción Menú, Regulación y Supervisión, Impresión de comunicaciones, se encontrarán disponibles —a partir del 31 del corriente— las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en la Sección 5 del texto ordenado de "Presentación de informaciones al Banco Central en soportes ópticos".

Estas modificaciones tendrán vigencia para las informaciones correspondientes a mayo del corriente, y también para las de meses anteriores que se presenten o rectifiquen a partir del 20 de junio próximo.

Se señala que las novedades fundamentales son las siguientes:

— Modificación de los diseños 5603 y 5610
— Modificación de los puntos 5.1.2., 5.1.3., 5.2.1.9. y 5.2.5.2.
— Incorporación del punto 5.2.2.4.
— Modificación de las leyendas de error 8, 12, 14, 43 y 51
— Incorporación de la leyenda de error 56.

Para su consulta, la presente Comunicación y sus anexos quedarán —en forma impresa— en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch", San Martín 216, planta baja, Capital Federal.

e. 13/6 N° 353.968 v. 13/6/2001

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "A" 3277 — 29/05/01 — Ref.: Circular – RUNOR 1-441. Régimen informativo de balance de saldos.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen informativo de referencia, en donde se han introducido controles de validación.

Al respecto, en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar) opción Menú Regulación y Supervisión, Impresión de comunicaciones, se encontrarán disponibles —a partir del 31 del corriente— las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en la Sección 2 del texto ordenado de "Presentación de informaciones al Banco Central en soportes ópticos".

Estas modificaciones tendrán vigencia para las informaciones correspondientes a mayo del corriente, y también para las de meses anteriores que se presenten o rectifiquen a partir del 20 de junio próximo.

Se señala que las novedades fundamentales son las siguientes:

— Modificación de las leyendas de error 9 y 12.
— Incorporación de la leyenda de error 13.

Para su consulta, la presente Comunicación y sus anexos quedarán —en forma impresa— en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch", San Martín 216, planta baja, Capital Federal.

e. 13/6 N° 353.967 v. 13/6/2001

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "A" 3278 — 29/05/01 — Ref.: Circular OPRAC 1 - 496. LISOL 1 - 339. Tenencias de títulos valores en cuentas de inversión. Modificación en el método de valuación. Canje de títulos públicos nacionales. Determinación de la exigencia de capital mínimo**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó, en el tema de la referencia, la siguiente resolución:

1. Sustituir, con vigencia a partir del 1/6/01, el primer párrafo del punto 3.1. de la Sección 3. de las normas sobre "Tenencias de títulos valores en cuentas de inversión" por el siguiente:

"Las tenencias que se incorporen a cuentas de inversión se registrarán contablemente por su valor de costo —teniendo en cuenta lo previsto en el párrafo siguiente— acrecentado, hasta el vencimiento de cada servicio, en forma exponencial en función de su tasa interna de retorno y del tiempo transcurrido desde su incorporación a esas cuentas."

Dicho criterio se aplicará, también, sobre las tenencias incorporadas a estas cuentas con anterioridad al 1/6/01, considerando como base el valor registrado al 31/5/01, resultante de la utilización de los procedimientos de valuación hasta entonces admitidos, y la tasa interna de retorno que surja al 31/5/01 para dichos títulos. Consecuentemente, el nuevo mecanismo no tendrá aplicación retroactiva ni podrá generar ajustes contables respecto de tales tenencias.

2. Incorporar, con vigencia a partir del 1/6/01, como Sección 10. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" la siguiente:

"Sección 10. Disposiciones transitorias.

10.1. Las entidades que registren títulos públicos nacionales imputados a cuentas de inversión recibidos con motivo de la operación de canje a que se refiere el Decreto 648/01 podrán aplicar, a los fines de la determinación de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito, la "modified duration" ("md") que corresponde a los títulos entregados también contabilizados en esas cuentas.

10.2. Las entidades que registren títulos públicos nacionales recibidos con motivo de la operación de canje a que se refiere el Decreto 648/01, a los fines de la determinación de la exigencia de capital mínimo por riesgo de tasa de interés, podrán imputar el valor nominal residual de los activos entregados en canje en la banda temporal que corresponde a la "modified duration" ("md") de estos últimos títulos, al momento de la operación.

Les recordamos que se encuentra vigente la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 3269 y lo previsto en el punto 2. del Régimen Informativo Contable para publicación Trimestral/Anual, en el sentido de que deberán explicar en nota a los estados contables la modificación en el criterio de valuación y su efecto, vinculado a lo resuelto según el punto 1. precedente.

Además, les hacemos llegar en anexo los fundamentos de la medida adoptada y las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Tenencias de títulos valores en cuentas de inversión" y "Capitales mínimos de las entidades financieras".

| | | |
|---|---|---|
| B.C.R.A. | FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION QUE MODIFICA LAS NORMAS SOBRE "TENENCIAS DE TITULOS VALORES EN CUENTA DE INVERSION". METODO DE VALUACION. CANJE DE TITULOS PUBLICOS NACIONALES. DETERMINACION DE LA EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO. | Anexo a la Com. "A" 3278 |

1. Según las normas vigentes, los títulos valores mantenidos en cuentas de inversión deben ser registrados contablemente de acuerdo con el valor de costo con más el importe que surja del devengamiento del interés contenido en el cupón corriente.

2. El procedimiento adoptado no permite reflejar eficazmente la utilidad que se devenga con el transcurso del tiempo respecto de los títulos que se adquieren con el objetivo de mantenerlos como inversión, en especial cuando al momento de compra cotizan por debajo de su valor técnico.

De allí que a fin de evitar las distorsiones que ello provoca en la exposición de los resultados, es conveniente reflejar la utilidad que se encuentra implícita en la tasa interna de retorno de los valores.

Dicha medida se aplicará a partir del 1/6/01 a las tenencias que las entidades financieras mantengan en esas cuentas al 31/5/01, pero no admitirá su aplicación retroactiva.

En ese sentido, cabe recordar que se procederá a realizar un análisis integral de estas normas.

3. Complementariamente, cabe adoptar medidas en materia de determinación de la exigencia de capital mínimo respecto de los títulos que las entidades financieras reciban con motivo de la operación de canje de deuda que llevará a cabo el Gobierno Nacional (Decreto 648/01).

Ello con la finalidad de que la regulación establecida no signifique un obstáculo para posibilitar la participación de las entidades en ese proceso, de alta importancia para el país.

En ese sentido, se establece un procedimiento optativo para las entidades a fin de que la exigencia por riesgo de crédito a observar por los títulos recibidos que se imputen a cuentas de inversión puedan aplicar la "modified duration" ("md") que corresponde a los títulos entregados también contabilizados en esas cuentas, de forma tal que la citada operación de canje no les genere un aumento de capital mínimo.

Además, dentro de ese marco se adopta una disposición adicional para que la exigencia por riesgo de tasa de interés no se vea alterada por los nuevos títulos que se reciben en canje, cuya utilización también tiene el carácter de alternativa opcional y que podrá ser sustituida por el método general a criterio de la entidad.

| | |
|---|---|
| B.C.R.A. | TENENCIAS DE TITULOS VALORES EN CUENTAS DE INVERSION |
| | Sección 3. Valuación. |

3.1. Registración contable.

Las tenencias que se incorporen a cuentas de inversión se registrarán contablemente por su valor de costo —teniendo en cuenta lo previsto en el párrafo siguiente— acrecentado, hasta el vencimiento de cada servicio, en forma exponencial en función de su tasa interna de retorno y del tiempo transcurrido desde su incorporación a esas cuentas.

Cuando se trate de tenencias preexistentes registradas en cuentas para intermediación, se considerará valor de costo la cotización en el mercado de los títulos valores comprendidos al cierre de operaciones del día anterior a la fecha de su incorporación a las cuentas de inversión.

3.2. Tratamiento de las diferencias de valuación.

El valor contable de las tenencias se disminuirá el último día de cada mes en el importe de la diferencia positiva que resulte de la siguiente expresión:

$$Pvc - (1{,}20 * Pvm)$$

donde

Pvc: saldo contable de la posición en cada título al último día de cada mes.

Pvm: posición en cada título, al último día de cada mes, considerada a su valor de mercado.

A este efecto, se multiplicará la cantidad en valores nominales de la posición en cada título por el valor que resulte de considerar la respectiva cotización al cierre de operaciones del último día de cada mes.

3.3. Tratamiento de las tenencias afectadas a operaciones de pase.

Las tenencias que se afecten a la realización de las operaciones de pase admitidas se registrarán por su valor contable.

Las compras a término de títulos públicos se contabilizarán en "Otros créditos por intermediación financiera - Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión".

La diferencia entre el valor de costo de los títulos valores afectados a la realización de esas operaciones de pase y su valor de cotización o el de compra del Banco Central, se reflejará hasta la liquidación de la compra a término en "Otros créditos por intermediación financiera - Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión - Diferencia de valuación".

Versión: 3ª. Comunicación "A" 3278 Vigencia: 01-06-01

| | |
|---|---|
| B.C.R.A. | ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DEL REGIMEN DE TENENCIAS DE TITULOS VALORES EN CUENTAS DE INVERSION |

| TEXTO ORDENADO | | | NORMA DE ORIGEN | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Sección | Punto | Párrafo | Com. | Anexo | Punto | Párrafo | Observaciones |
| 1. | | | "A" 2793 | único | 1. | | Según Com. "A" 3039 |
| 2. | | | "A" 2793 | único | 2. | | Según Com. "A" 3039 |
| 3. | 3.1 | 1° | "A" 3039 | | | | Según Com. "A" 3278 |
| | | 2° | "A" 2793 | único | 4. | 2° | |
| | 3.2 | | "A" 3039 | | | | |
| | 3.3 | | "A" 3039 | | | | Según Com. "A" 3083 |
| | 3.4 | | "A" 2793 | único | 4. | 3° | |
| | 3.5 | | "A" 2793 | único | 4. | 4° | Según Com. "A" 3039 |
| 4. | | | "A" 2965 | | | | Según Com. "A" 3083 |
| 5. | 5.1. y 5.2. | | "A" 2793 | único | 3. | | |

| | |
|---|---|
| B.C.R.A. | TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS |

—-Indice —

6.5. Cómputo de los conceptos comprendidos.
6.6. Imputación a las bandas temporales.
6.7. Cálculo de la exigencia para un escenario crítico.

Sección 7. Capital mínimo por riesgo de mercado.

7.1. Exigencia.

7.2. Valor a riesgo del portafolio de activos nacionales.

7.3. Valor a riesgo del portafolio de activos extranjeros.

7.4. Valor a riesgo de las posiciones de moneda extranjera.

7.5. Definiciones y valores.

7.6. Cómputo.

7.7. Responsabilidades.

7.8. Sanciones.

Sección 8. Responsabilidad patrimonial computable.

8.1. Determinación.
8.2. Conceptos computables.
8.3. Aportes de capital.

Sección 9. Bases de observancia de las normas.

9.1. Base individual.
9.2. Base consolidada.

Sección 10. Disposiciones transitorias.

Versión: 3a. Comunicación "A" 3278 Vigencia: 01/06/01

| B.C.R.A. | CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS. |
|---|---|
| | Sección 10. Disposiciones transitorias. |

10.1. Las entidades que registren títulos públicos nacionales imputados a cuentas de inversión recibidos con motivo de la operación de canje a que se refiere el Decreto 648/01 podrán aplicar, a los fines de la determinación de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito, la "modified duration" ("md") que corresponde a los títulos entregados también contabilizados en esas cuentas.

10.2. Las entidades que registren títulos públicos nacionales recibidos con motivo de la operación de canje a que se refiere el Decreto 648/01, a los fines de la determinación de la exigencia de capital mínimo por riesgo de tasa de interés, podrán imputar el valor nominal residual de los activos entregados en canje en la banda temporal que corresponde a la "modified duration" ("md") de estos últimos títulos, al momento de la operación."

Versión: 1a. Comunicación "A" 3278 Vigencia: 01/06/01

| TEXTO ORDENADO | | | NORMA DE ORIGEN | | | | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Sección | Punto | Párrafo | Com. | Cap./ Anexo | Punto | Párrafo | |
| 8. | 8.2.4.5. | | "A" 414 LISOL-1 | VI | 3.2. | | |
| | | | "A" 1215 | | | | Especificaciones de las partidas de participaciones en entidades financieras no deducibles para determinar la responsabilidad patrimonial computable. |
| 8. | 8.2.4.6. | | "A" 414 LISOL-1 | VI | 3.2. | | |
| 8. | 8.2.4.7. | | "A" 2863 | | 3. | | |
| 8. | 8.2.4.8. | | "A" 414 LISOL-1 | VI | 3.2. | | |
| 8. | 8.2.4.9. | | "A" 2730 | | | | Incorpora aclaración interpretativa. |
| 8. | 8.2.4.10. | | "A" 2545 | | | | |
| 8. | 8.2.4.11. | | "A" 414 LISOL-1 | VI | 3.2. | | Modificado por la Com. "A" 986. |
| 8. | 8.2.4.12. | | "A" 414 LISOL-1 | VI | 3.2. | | |
| 8. | 8.2.4.13. | | "A" 2287 | | 4. | | |
| | | | "A" 2607 | | 1. | | |
| 8. | 8.2.4.14. | | "A" 2893 | | 1. | | |
| 8. | 8.2.4.15. | | "A" 3087 | | | | |
| 8. | 8.3. | | "A" 414 LISOL-1 | VI | 3.4. | | Según Com. "A" 1858. |
| 9. | 9.1. | | "A" 2227 | único | 5.2.1. | último | Según Com. "A" 2649. |
| 9. | 9.2. | 1° | "A" 2227 | único | 5.1.1. y 5.1.7. | | Según Com. "A" 2649. |
| | | | "A" 2227 | único | 5.2.2. | | |
| 9. | 9.2. | último | "A" 2461 | único | V. | | |
| 10. | 10.1 | | "A" 3278 | | 2. | | |
| | 10.2. | | "A" 3278 | | 2. | | |

e. 13/6 N° 353.966 v. 13/6/2001

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "C" 31.060 — 29/05/01 – Ref.: Comunicación "A" 3273. Régimen informativo sobre la Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos (R.I.-A.I.). Fe de erratas.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de señalarles que se han reemplazado las páginas 5 y 8 del régimen informativo de la referencia.

En el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar), opción Menú, Regulación y Supervisión, Impresión de comunicaciones, se encontrarán disponibles —a partir del 30 del corriente — las hojas 5 y 8 de la Sección 20 del texto ordenado de "Presentación de informaciones al Banco Central en soportes ópticos", que reemplazarán a las difundidas oportunamente.

Para su consulta, la presente Comunicación y sus Anexos quedarán —en forma impresa— en la Biblioteca "Dr. Raúl Prebisch", San Martín 216, planta baja, Capital Federal.
e. 13/6 N° 353.969 v. 13/6/2001

—ACLARACION AFIP—

En la edición de fecha 05/06/01, donde se publicó el Aviso correspondiente a la Resolución N° 141/01 (REG. MERCEDES), se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación:

**DONDE DICE:**

... otorgado oportunamente a la contribuyente DESTIO OL S.A. CUI N° 30-67730301-8,

**DEBE DECIR:**

... otorgado oportunamente a la contribuyente DESTIL OIL S.A. CUI N° 30-67730201-8.

MIRTA M. CAROU DE AGORNI, Jefe, Div. Dirección Técnica Administrativa.
e. 13/6 N° 354.044 v. 13/6/2001

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**Aduana de San Javier**

San Javier, 6/6/2001

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la sección penal aduanera y el antecedente no será registrada (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se les hace saber que en caso de haber entre las mercaderías artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercaderías cuya permanencia en depósito implicara peligro para su inalterabilidad o la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en el Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero - Ley 22.415.

| SUMARIO SA54NRO. | CAUSANTE | INFRACCION ARTICULO | MULTA MINIMA | TRIBUTOS |
|---|---|---|---|---|
| 191/00 | RENNER DE OCLIDIO | 863 | | |
| 202/00 | DA ROSA JOSE CASIMIRO | 947 | $ 454,30 | $ 74,15 |
| 019/01 | RODRIGUEZ MIGUEL A. | 987 | $ 884,38 | $ 288,70 |
| 021/01 | ERDMANN ESTEBAN M. | 947 | $ 592,68 | $ 103,41 |
| 029/01 | BALBUENA PEDRO JAVIER | 987 | $ 544,41 | $ 177,72 |
| 040/01 | BORLICHER NESTOR | 985/987 | $ 742,76 | $ 332,71 |
| 041/01 | PEREIRA SOBRAL ANTONIO | 987 | $1.771,79 | $ 578,39 |
| 049/01 | VARGAS ALDO | 987 | $ 121,15 | $ 39,55 |
| 050/01 | GIMENEZ SORIA MARCIAL | 985/987 | $4.110,53 | $2.947,73 |
| 056/01 | NUÑEZ MANUEL | 986 | $2.686,46 | $ 876,98 |

Cont. CARLOS A. MALIZIA, Administrador Aduana de San Javier.
e. 13/6 N° 354.061 v. 13/6/2001

**DIRECCION GRAL. DE ADUANAS**

**ADUANA POCITOS**

**Arts. 1101 y 1013 Inc. h) Ley 22.415 —C.A.—**

Prof. Salvador Mazza, 4/6/01

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar

sus defensas y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1105 del C.A.). Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la misma deberá acreditar personería en su primera presentación (Arts 1030-1031 del C.A.), debiendo observar la exigencia del art. 1034 del C.A. Asimismo se les notifica que en forma inmediata se dará la destinación que corresponda a la mercadería secuestrada en las presentes actuaciones (Subasta, Donación y/o Destrucción) en los términos de los arts. 439 y 448 del CA y Decreto 1192/96. — Fdo Dr. GUSTAVO GONZALEZ, Jefe División Aduana Pocitos.

| SUMARIO | AÑO | INTERESADO | ARTICULO | MULTA |
|---|---|---|---|---|
| 100 | 2001 | OMAR JORGE JULIO CESAR | 986 | $ 670.83 |
| 131 | 2001 | MIRTA GARECA | 986 | $ 435.38 |
| 163 | 2001 | ELENA MARLENE FRATIMA | 987 | $ 141.74 |
| 163 | 1998 | MORALES DANIEL A. | 987 | $2513.90 |
| 211 | 2001 | IGNACIA CUELLAR | 987 | $ 147.49 |
| 259 | 2000 | BOFFANO ALBERTO MIGUEL | 987 | $2041.90 |
| 262 | 2001 | ELIAS ABRAHAM HECTOR | 987 | $ 248.59 |
| 264 | 2001 | SANTI CRUZ ANDRES | 985 | $ 529.55 |
| 276 | 2001 | FISSOLO JUAN MARCELO | 987 | $ 213.88 |
| 280 | 2001 | CARDOZO MERCEDES ANTONIA | 987 | $ 761.59 |
| 283 | 2001 | MOGRO MELJAREJO DORA | 987 | $ 286.86 |
| 292 | 2001 | PELO SANDRA VERONICA | 986 | $ 208.97 |
| 309 | 2001 | MURILLO HORTENCIA | 987-985 | $ 173.58 |
| 319 | 2001 | ERAZMO ILIANA RAQUEL | 987 | $ 241.92 |
| 339 | 2001 | VEATRIZ CHAVARRIA | 987 | $ 152.95 |
| 358 | 2001 | BEATRIZ SILVANA CHAVARRIA | 987 | $ 153.67 |
| 365 | 2001 | CAMARGO ZULMA | 987 | $ 244.75 |
| 368 | 2001 | CAMARGO ZULMA | 987 | $ 380.10 |
| 371 | 2001 | URZAGASTI MARIA ESTER | 986 | $ 78.50 |
| 372 | 2001 | JUAN VILAR | 986 | $ 49.06 |
| 376 | 2001 | DIONICIA HERRERA | 986 | $ 136.53 |
| 378 | 2001 | GLADYS TOLEDO | 986 | $ 652.28 |
| 380 | 2001 | ELENA PAREDES | 987 | $ 592.16 |
| 386 | 2001 | ORTIZ GLORIA | 987 | $ 278.64 |
| 402 | 2001 | SOFIA VARGAS | 987 | $ 297.92 |
| 414 | 2001 | TAPIA YOLANDA | 986 | $ 136.29 |
| 419 | 2001 | CAMARGO, OSCAR | 987 | $ 165.30 |
| 437 | 2001 | CRUZ ISABEL | 987 | $ 1427.0 |
| 438 | 2001 | GALLARDO CARLOS | 987 | $1364.50 |
| 439 | 2001 | FERNANDEZ ROBERTO CARLOS | 987 | $ 1359.0 |
| 440 | 2001 | GUERRERO FAUSTINO | 985 Y 987 | $ 629.65 |
| 443 | 2001 | ROJAS MARIO | 987 | $ 755.93 |
| 450 | 2001 | SEGUNDO DANIEL | 987 | $ 786.38 |
| 455 | 2001 | RAMOS ROSA MABEL | 987 | $1389.60 |
| 456 | 2001 | MARQUEZ LUIS OMAR | 987 | $1962.40 |
| 459 | 2001 | PENA GLADIS CRISTINA | 987 | $ 94.49 |
| 462 | 2001 | RAMIREZ ELADIO | 987 | $ 320.22 |
| 463 | 2001 | IGNACIO ARIEL INOCENCIO | 987 | $ 228.68 |
| 464 | 2001 | ORTEGA PAULINA | 987 | $ 168.67 |
| 502 | 2001 | ALVAREZ CLAUDIA | 987 | $ 748.91 |
| 510 | 2000 | VILLAR ISIDORO FERNANDO | 987 | $8070.30 |
| 516 | 2001 | RONDAL JUAN RAMON | 986 | $ 631.18 |
| 523 | 2001 | MORALES ROSA | 987 | $ 566.95 |
| 524 | 2001 | ARANCIBIA MONICA | 987 | $ 923.74 |
| 526 | 2001 | MENDEZ JULIO | 987 | $ 654.14 |
| 527 | 2001 | ROMERO CRISTIAN | 987 | $ 556.02 |
| 528 | 2001 | TORRES ALEJANDRO | 985 | $1209.20 |
| 529 | 2001 | VILLARES MARIO | 987 | $ 503.95 |
| 534 | 2001 | RODRIGUEZ ANABEL | 987 | $ 426.27 |
| 536 | 2001 | LOZA MARIA ANTONIA | 987 | $ 287.88 |
| 537 | 2001 | RIOS ANASTACIA | 987 | $ 266.83 |
| 542 | 2001 | BENITEZ MARIO ALBERTO | 962 | $ 547.98 |
| 550 | 2001 | PEDRAZA, MICAELA | 987 | $ 233.94 |
| 552 | 2001 | FLORES AMALIA | 987 | $ 126.23 |
| 553 | 2001 | GUTIERREZ JOSE LUIS | 985 | $ 141.21 |
| 557 | 2001 | FERNANDEZ MARIA | 987 | $ 179.89 |
| 558 | 2001 | ALVARADO ANDRES | 985 | $ 130.22 |
| 559 | 2001 | SALGADO MODESTO | 987 | $ 190.67 |
| 560 | 2001 | NUÑEZ MARIA | 987 | $ 90.86 |
| 561 | 2001 | VILLARRUEL FELIZA | 987 | $ 417.65 |
| 562 | 2001 | GUTIERREZ ANABEL | 987 | $ 173.76 |
| 563 | 2001 | GARCIA ELVIRA | 987 | $ 131.38 |
| 564 | 2001 | CUELLAR JUAN CARLOS | 987 | $ 531.33 |
| 565 | 2001 | REYES JUANA | 987 | $ 265.01 |
| 566 | 2001 | CONDORI GREGORIA | 987 | $ 215.79 |
| 568 | 2001 | ARROYO SERGIO | 985 | $ 148.82 |
| 574 | 2001 | CACERES PEREZ ALEJANDRO OSCAR | 987 | $ 283.94 |
| 575 | 2001 | CARDOZO JUAN CARLOS | 985 - 987 | $ 148.38 |
| 576 | 2001 | HENSLER MARITZA MARINA | 987 | $ 654.35 |
| 577 | 2001 | JURADO JULIAN ROSANA | 987 | $1278.60 |
| 582 | 2001 | NIETO JULIO CESAR | 985 - 987 | $ 787.34 |
| 583 | 2001 | AGUILERA GUILLERMO JORGE | 987 | $ 718.88 |
| 584 | 2001 | RUIZ MIGUEL ANGEL | 985 | $ 1218.0 |
| 585 | 2001 | RIVERA MARIO AURELIA | 985 | $ 547.20 |
| 586 | 2001 | CRUZ ROBERTO | 987 | $ 636.03 |
| 587 | 2001 | GANDOLFI MARIANO GUILLERMO | 985 | $3772.60 |
| 589 | 2001 | AMAYA HECTOR RUBEN | 987 | $ 3103.0 |
| 591 | 2001 | SALA CARLO | 987 | $ 726.89 |
| 592 | 2001 | MAIZARES FLORES JUAN GABRIEL | 987 | $2241.20 |
| 594 | 2001 | ROBLES OSCAR ALBERTO | 987 | $1403.90 |
| 596 | 2001 | SANDOVAL YUCRA NANCI | 985 | $ 741.37 |
| 598 | 2001 | GUERRA RAUL | 987 | $ 893.04 |
| 599 | 2001 | VELEZ CAROLINA | 987 | $ 526.99 |
| 603 | 2001 | SEGOVIA JOSE DANIEL | 987 | $ 623.91 |
| 604 | 2001 | SEGUNDO EMMA EVANGELINA | 987 | $ 757.18 |
| 1202 | 1997 | MAMANI CALIZAYA PABLO | 947 | $ 142.50 |
| 1398 | 2000 | BUSTOS RODOLFO ANTONIO | 987 | $ 2059.0 |
| 1425 | 2000 | MAMANI RICARDO | 987 | $1220.50 |
| 1436 | 2000 | RAMIREZ GERONIMO | 987 | $1009.30 |
| 1462 | 2000 | MALDONADO CARMEN DELICIA | 987 | $ 141.78 |
| 1813 | 2000 | CARE LOURDES | 987 | $2426.70 |
| 1885 | 1998 | GUTIERREZ LUISA MABEL | 947 | $ 394.30 |
| 1958 | 2000 | CABAÑA JOSE LUIS | 987 | $ 354.96 |
| 1969 | 2000 | SANDOVAL GLADIS CRISTINA | 986 | $ 421.92 |
| 1974 | 1998 | GOMEZ MARGARITA | 987 | $ 576.11 |
| 1978 | 2000 | PEREZ RUEDA PEDRO | 985 | $ 335.38 |
| 1996 | 2000 | MORALES SILVINA | 987 | $ 548.19 |
| 2026 | 2000 | BORDA NILDA PATRICIA | 987 | $ 155.55 |
| 2029 | 2000 | PEÑA ROSANA | 986 | $ 122.65 |
| 2067 | 2000 | RODAS LEON PEDRO | 985 | $ 926.37 |
| 2117 | 2000 | ZALAZAR CRISTINA | 987 | $ 863.94 |
| 2132 | 1998 | RAMIREZ CECILIA GRACIELA | 987 | $ 936.29 |
| 2141 | 2000 | PACO CLEMENTE | 987 | $ 441.76 |
| 2204 | 1998 | GALLARDO VILLARROEL MARIO WILDER | 947 | $8323.80 |
| 2314 | 2000 | PADILLA TAPIA FAUSTINA | 987 | $ 510.54 |
| 2315 | 2000 | ARCE ELBA TERESA | 987 | $ 432.35 |
| 2862 | 1998 | PEÑARANDA YUCRA AGUSTIN | 987 | $1383.60 |
| 2977 | 2000 | LAURA QUISPE MARIO | 977 AP2 | $ 815.0 |
| 3652 | 1997 | SIÑANI GONZALEZ DIONICIO | 947 | $ 249.30 |
| 3964 | 1997 | QUISPE CALPE ALFREDO ARMANDO | 947 | $ 90.50 |
| 3964 | 1997 | QUISPE CALPE ALFREDO ARMANDO | 947 | $ 90.50 |
| 4339 | 1997 | SAHONERO AMPUERO ROSDALIA | 987 | $1478.10 |
| 4402 | 1997 | VILTE JOSE | 947 | $ 843.44 |
| 4456 | 1997 | QUESPE SOTO MARINA | 987 | $1508.30 |
| 4485 | 1997 | JALDIN VALLEJOS WILSON | 987 | $ 542.99 |
| 4500 | 1997 | PALACIO MARTA ELSA | 987 | $ 626.33 |
| 4504 | 1997 | TORRES DANIEL ORLANDO | 947 | $ 389.14 |
| 4558 | 1997 | GARCIA JULIO JOSE | 987 | $ 924.41 |
| 4560 | 1997 | NINA NEMESIA FORONDA | 987 | $1930.60 |
| 4579 | 1997 | SANTOS QUISPE PRIETO | 987 | $ 642.53 |
| 4608 | 1997 | FERREL JORGE GUSTAVO | 987 | $ 519.77 |
| 4773 | 1997 | SANCHEZ CONDORI GUADALUPE | 987 | $ 723.98 |
| 4861 | 1997 | REVOLLO CAMACHO CRISTOBAL | 977 Ap.1 | $ 525.50 |
| 4880 | 1997 | PEREYRA JOSE NORBERTO | 987 | $ 930.42 |
| 4938 | 1997 | MAIZARES EMILIA | 987 | $ 836.54 |
| 4941 | 1997 | COLQUE RENE | 987 | $ 930.99 |
| 4945 | 1997 | SILISQUI PAULINA | 987 | $ 932.91 |
| 4947 | 1997 | SILVA FARFAN PRIMA | 987 | $ 560.33 |
| 4956 | 1997 | MONTAÑO EVA | 987 | $1239.80 |
| 5000 | 1997 | VEIZAGA GLADIS ROSARIO | 987 | $ 814.61 |
| 5006 | 1997 | PONTONI EDUARDO | 986 | $ 614.50 |
| 5016 | 1997 | CRUZ MICHEL NINFA | 987 | $ 804.32 |
| 5021 | 1997 | PINTO HIDALGO VICTOR HUGO | 987 | $ 716.74 |
| 5025 | 1997 | GUTIERREZ MARIA | 987 | $ 1066.0 |
| 5034 | 1997 | MARTINEZ MARIA MIRIAN | 987 | $ 800.65 |
| 5036 | 1997 | TORREJON CISNERO JUANA | 987 | $ 538.94 |
| 5050 | 1997 | CARI PAÑONES JULIO | 947 | $ 603.82 |
| 5053 | 1997 | LOPEZ SEMPERTEGUI FANNY | 987 | $ 748.71 |
| 5074 | 1997 | OLIVAREZ ERNESTO ELEODORO | 947 | $ 640.10 |
| 5075 | 1997 | TORREZ SULICA ESTEBAN | 947 | $ 643.34 |
| 5087 | 1997 | REP.LEGAL Y/O MARIO CESAR FERNANDEZ | 987 | $ 685.17 |
| 5092 | 1997 | REP.LEGAL. Y/O MARIO FERNENDEZ | 987 | $ 641.94 |
| 5093 | 1997 | CALDERON JULIA ESTHER | 987 | $ 617.52 |
| 5100 | 1997 | SAAVEDRA GALLARDO CRUZ | 947 | $ 234.02 |

Abog. GUSTAVO D. GONZALEZ, Administrador (I) Div. Aduana de Pocitos.

e. 13/6 N° 354.060 v. 13/6/2001

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE N° 307/2001**

**ACTA N° 588**

**Expediente ENRE N° 8049/2001**

Bs. As., 6/6/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: l.- Aprobar la solicitud acceso solicitado por "PETROLERA SAN JORGE S.A." como Autogenerador y GUMA para el Yacimiento El Trapial para la Central Térmica equipada con cinco TGs que totalizan una potencia de 21,8 MW y la ampliación de la capacidad de transporte que consiste en la construcción de las Estaciones Transformadoras El Trapial y Chihuido II y una línea de 132 kV, que unirá ambas Estaciones Transformadoras, que se vinculará a la red de la Transportista por Distribución Troncal de la Región del Comahue seccionando la actual línea 132 kV, Puesto Hernández - Chihuido, ubicada en la Provincia de Neuquén; 2.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación a la capacidad de transporte solicitado por "PETROLERA SAN JORGE S.A." que consiste en la construcción de las Estaciones Transformadoras El Trapial y Chihuido II y una línea de 132 kV, que unirá ambas Estaciones Transformadoras, que se vinculará a la red de la Transportista por Distribución Troncal de la Región del Comahue seccionando la actual línea 132 kV, Puesto Hernández - Chihuido, ubicada en la Provincia de Neuquén; 3.- Se hace saber a "PETROLERA SAN JORGE S.A." que a los efectos de efectivizar la conexión autorizada en el artículo 1° deberá cumplimentar los estudios técnicos determinados en la Etapa II del Procedimiento Técnico N° 1, e implementar en caso que surjan de los mismos, los requerimiento operativos y de automatismos necesarios para evitar el degradamiento de la calidad de servicio existente; 4.- Notifíquese a "PETROLERA SAN JORGE S.A.", a la MUNICIPALIDAD de PEHUENCHES, a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE"; a "REPSOL - YPF" y a CAMMESA... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 13/6 N° 354.083 v. 13/6/2001

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE N° 311/2001**

**ACTA N° 588**

**Expediente ENRE N° 9141/01**

Bs. As., 6/6/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la Guía de Contenidos Mínimos del Sistema de Seguridad Pública de las Empresas Distribuidoras que

como Anexos I y II forman parte de la presente Resolución, cuyos recaudos deberán ser cumplidos por "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A."; 2.- Las empresas concesionarias de distribución "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." deberán implementar sus Sistemas de Seguridad Pública de acuerdo a las pautas y requisitos que prevé la Guía de Contenidos Mínimos establecida en la presente Resolución. Asimismo las Distribuidoras deberán presentar sus respectivos Sistemas de Seguridad Pública en un plazo máximo de 150 días corridos, contados a partir de la notificación de la presente. El Sistema de Seguridad Pública de cada concesionaria deberá haber sido debidamente certificado por un organismo o entidad de certificación de Sistemas de Calidad IRAM 3800, ISO 9000 e/o ISO 14000, que acredite haber efectuado como mínimo DIEZ (10) certificaciones bajo las normas mencionadas, en empresas argentinas; 3.- El Sistema de Seguridad Pública que implemente cada Distribuidora en función de la Guía de Contenidos Mínimos que se aprueba en la presente Resolución deberá ser auditado y validado anualmente por una entidad técnica de reconocido prestigio e independencia, especializada en control de calidad, de acuerdo a las condiciones que oportunamente comunicará este Organismo; 4.- Encárgase al Jefe del Area de Administración y Aplicación de Normas Regulatorias disponer las medidas conducentes para la efectiva implementación de esta Resolución; 5.- Notifíquese a "EDENOR S.A.", a "EDESUR S.A." y a "EDELAP S.A."... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 13/6 N° 354.082 v. 13/6/2001

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE N° 313/2001**

**ACTA N° 588**

**Expediente ENRE N° 10.215/01**

Bs. As., 6/6/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Reemplazar el Anexo I de la Resolución ENRE N° 142/94 por el Anexo I de la presente Resolución; 2.- Reemplazar el Anexo I de la Resolución ENRE N° 29/01, modificada por las Resoluciones ENRE N° 64/01 y N° 93/01, por el Anexo II de la presente Resolución; 3.- Los regímenes de sanciones descriptos en los Anexos I y II a la presente Resolución serán de aplicación a todas las indisponibilidades que se encuentren pendientes de sanción; 4.- Notifíquese a "TRANSPORTISTA DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER S.A.", a "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL NOROESTE ARGENTINO S.A.", a "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL NORESTE ARGENTINO S.A.", a "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA S.A.", a "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL CUYO DISTROCUYO S.A.", a "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE BUENOS AIRES S.A.", y a la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE"... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 13/6 N° 354.081 v. 13/6/2001

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE N° 308/2001**

**ACTA N° 588**

**Expediente ENRE N° 7510/99**

Bs. As., 6/6/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte en la E.T. Ezeiza que consiste en la adquisición de un transformador de reserva de 132/13,8/13,8 kV de 250/125/125 MVA para el sistema de compensación Sincrónica; 2.- Aprobar, en concepto de canon mensual máximo en el valor de pesos ciento sesenta y un mil veinticuatro ($ 161.024), más el Impuesto al Valor Agregado que corresponda, dado que el canon que deberán pagar los beneficiarios de la ampliación será el que resulte de la licitación pública aludida en el artículo 5 de la presente Resolución; 3.- Aprobar el período de amortización de la inversión de doce meses (12) para el pago de la ampliación solicitada, que comenzará a regir a partir de la fecha de la efectiva puesta a disposición de la ampliación; 4.- Aprobar como beneficiarios de la ampliación, con una participación promedio para los años 1 y 2 en el pago del canon, a EDENOR S.A. con un 35,135% y a EDESUR S.A con un 64,871%; 5.- TRANSENER S.A. deberá convocar una licitación pública cuyo objeto sea la provisión y montaje de lo propuesto en la solicitud de ampliación. La documentación licitatoria y contractual, así como el acto de adjudicación requerirán la previa aprobación de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD; 6.- Será responsabilidad de TRANSENER S.A. la disponibilidad del Transformador de reserva de 250 MVA objeto de la presente ampliación, el que no será remunerado pero que, en caso de su indisponibilidad al ser requerido, será sancionado conforme a la normativa vigente; 7.- Notifíquese a "TRANSENER S.A." a "EDENOR S.A." a "EDESUR S.A.", y a "CAMMESA"... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 13/6 N° 354.080 v. 13/6/2001

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE N° 312/2001**

**ACTA N° 588**

**Expediente ENRE N° 6204/00**

Bs. As., 6/6/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar como valor de la remuneración anual por el concepto de energía eléctrica transportada para TRANSNEA S.A. y para su Transportista Independiente (Dirección Provincial de Energía de Corrientes) el valor de PESOS CERO ($ 0,0); 2.- Aprobar el factor de estímulo a la eficiencia (Factor X) que se define en el Anexo I, que forma parte de la presente Resolución; 3.- Establecer los siguientes valores de remuneración por conexión y por capacidad, los que resultan aplicables a partir del inicio del segundo período tarifario, y modifican lo estipulado en el Punto 1.1. del Anexo II C del Contrato de Concesión - por cada salida de 220 kV: $ 5,623 por hora.- por cada salida de 132 kV: $ 2,812 por hora.- por cada salida de 66 kV: $ 2,812 por hora.- por cada salida de 33 kV: $ 2,109 por hora.- por cada salida de 13,2 kV: $ 2.109 por hora.- por transformador de rebaje dedicado: $ 0,217 por hora por MVA.- por cada 100 km. de líneas de 220 kV: $ 63,267 por hora.- por cada 100 km. de líneas de 132 kV y 66 kV: $ 60,562 por hora. Para su Transportista Independiente (Dirección Provincial de Energía de Corrientes): -por cada salida de 132 kV: $ 3,730 por hora.- por cada 100 km. de líneas de 132 kV y 66 kV: $ 80,607 por hora; 4.- Establecer el sistema de premios, al que se refiere el artículo 24° del anexo II-B del Contrato de Concesión de "TRANSNEA S.A.", conforme a la metodología de cálculo y de asignación del pago entre los usuarios y demás especificaciones, que se detallan en el Anexo II, que forma parte de la presente Resolución; 5.- Instruir a CAMMESA que, a los efectos del pago del premio al que alude el artículo 4 de la presente Resolución, calcule en cada programación y reprogramación estacional, la proporción en que cada usuario del sistema del transporte participa en el pago de los cargos fijos de transporte, para cada tipo de equipamiento, de acuerdo con lo indicado en el Anexo II de la presente Resolución; 6.- El ajuste de la remuneración se realizará cada seis (6) meses a partir del 1° de mayo de 2000 y tendrá vigencia semestral de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Anexo II A del Contrato de Concesión utilizando el PMo y PCNo, correspondiente al mes de septiembre 1999; 7.- Instruir a CAMMESA para que efectúe, una vez que el ENRE haya realizado los ajustes correspondientes a los cargos por conexión y capacidad: I) El ajuste de la remuneración de "La Transportista" y de su "Transportista Independiente" a partir del 16 de noviembre de 1999, en concepto de energía eléctrica transportada, de conexión y de capacidad, en base a los valores aprobados por los artículos 1° y 3° de la presente Resolución. II) Los ajustes correspondientes a los cargos facturados y liquidados a los agentes del mercado eléctrico mayorista (MEM) a partir del 16 de noviembre de 1999, en base a los valores aprobados por los artículos 1° y 3° de la presente Resolución. III) Los ajustes por la reducción de los aportes patronales en virtud de lo establecido en la Resolución ENRE N° 219/00, a partir del 16 de noviembre de 1999 y última presentación realizada por "La Transportista". IV) Los ajustes positivos y negativos correspondientes a los puntos I, II y III del presente artículo deben efectuarse con los intereses previstos en el punto 5.5. "Cobranzas a los deudores" de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios", los cuales se computarán desde la fecha de vencimiento de las facturaciones que se ajustarán hasta el mes de junio de 2001; 8.- El monto del saldo total definido en el punto IV del artículo 7 de la presente Resolución, podrá ser abonado por TRANSNEA S.A. en cuotas mensuales iguales y en un plazo máximo de 18 meses. Para la determinación de dichas cuotas se computará la tasa prevista en el punto 5.5. de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" de junio de 2001; 9.- Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION; a la TRANSPORTISTA DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL NORESTE ARGENTINO" (TRANSNEA S.A.); a DPEC; a AGEERA, a ATEERA, a ADEERA; a AGUEERA, a TRANSNOA S.A.; a EDEFOR S.A., a SECHEEP, a la Cámara de Mujeres PYME de Formosa, al ENTE REGULADOR DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE FORMOSA, a la Señora Diputada Provincial por Formosa, María Graciela De la Rosa, y a CAMMESA; 10.- Comuníquese a las Asociaciones de Usuarios y Consumidores registradas... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 13/6 N° 354.079 v. 13/6/2001

## REMATES OFICIALES
### ANTERIORES

**BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario**

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO DE PRECIOS Y ANTECEDENTES A PARTIR DE UN VALOR ESTABLECIDO CON POSTERIOR MEJORAMIENTO DE OFERTAS

**Hostería**

Calderón 255 - San Martín de los Andes - Neuquén

Desarrollada en un predio de 11.860,21 m2.

**Base: U$S 630.000**

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225.

Condiciones de venta: 1) Al Contado: 10% del precio de venta en concepto de seña y garantía, más el 1,5%, más IVA en concepto de comisión, en el acto del concurso; 20% a la firma del boleto de compraventa, dentro de los 15 días de notificada la aprobación, y el 70% restante a la firma de la Escritura Traslativa de Dominio, otorgándose la posesión del inmueble.

2) Financiado: 10% del precio de venta en concepto de seña y garantía, más el 1,5% más IVA en concepto de comisión, en el acto del concurso; 20% a la firma del boleto de compraventa, dentro de los 15 días de notificada la aprobación, y el 70% restante a la firma de la Escritura Traslativa de Dominio, mediante un crédito hipotecario de hasta setenta y dos (72) meses de plazo con una tasa de interés del 11,5% TNA, abonada siguiendo el sistema francés de amortización, otorgándose la posesión del inmueble. El comprador deberá cumplir las regulaciones crediticias impuestas por el BCRA; en el supuesto de no reunir los requisitos enunciados podrá concretar la operación en los plazos previstos, en la forma de contado.

Presentación de las ofertas: desde el 02 de julio de 2001, hasta las 11:30 horas del día del acto de APERTURA, en Esmeralda 660, 6to. Piso, Ciudad de Buenos Aires.

Apertura: el día 17 de julio de 2001 a las 12:00 horas en Esmeralda 660, 3er. Piso, Ciudad de Buenos Aires.

Garantía de oferta: el 10% del valor base en efectivo o cheque certificado.

Venta de Pliegos: hasta el 16 de julio de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas en Esmeralda 660, 6to. Piso, Ciudad de Buenos Aires. Valor del mismo $ 200.

Informes: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas / Tel.: (011) 4322-7673/7240 - Fax: (011) 4322-1694; 4322-6817.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA VENDEDORA.

**www.bancociudad.com.ar**

e.12/6 N° 353.580 v. 13/6/2001

## AVISOS OFICIALES
### ANTERIORES

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor Juan Angel Marzoni, en su carácter de representante legal de la firma Tomar S.A., para que comparezca en Asuntos Contenciosos (Actuaciones Cambiarias), sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1°, Oficina “15”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 51.603/96, Sumario N° 2929, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359, texto ordenado por Decreto N° 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/6 N° 353.690 v. 15/6/2001

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**

**DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL**

**DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS**

La Prefectura Naval Argentina notifica a los propietarios, representantes legales y/o toda otra persona con interés legítimo, sobre una boya sin nombre ni matrícula inactiva en aguas del Riachuelo sobre la margen izquierda, a la altura de la Avda. Dn. Pedro de Mendoza al 2800, que habiendo sido intimados sus propietarios mediante Disposición DPSJ, DV1.N° 06/2001 para que procedieran a su remoción o desguace en el término de (32) días, acorde los términos del decreto 180/99 artículo 3° incisos A) y B) y 7° concordantes con el artículo 12 de la ley 20.094 “de la navegación”, y vencido el plazo otorgado sin que se hayan iniciado los trabajos de remoción y/o desguace, que de acuerdo al artículo 3° de la disposición mencionada, el Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental y de manejo de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo ha solicitado autorización a esta autoridad marítima para constituirse como tercero interesado en extraer o remover la boya flotante mencionada, en los términos del artículo 389° de la ley 20.094 “De la navegación”, concordantes con el artículo 7°, párrafo 4° del decreto 180/1999. Publíquese por tres días hábiles. Firmado P.G. Dn. RICARDO RODRIGUEZ - Prefecto General - Director de Policía de Seguridad y Judicial.

e. 11/6 N° 353.465 v. 13/6/2001

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**

**DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL**

**DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS**

La Prefectura Naval Argentina notifica a los propietarios, representantes legales y/o toda otra persona con interés legítimo, sobre la chata “Progreso” (1949), amarrada en aguas del Riachuelo, sobre la margen izquierda, a la altura de la Avda. Don Pedro de Mendoza al 2800, que habiendo sido intimados sus propietarios mediante Disposición DPSJ, DV1.N° 07/2001 para que procedieran a su remoción o desguace en el término de (32) días, acorde los términos del decreto 180/99 artículo 3° incisos A) y B) y 7° concordantes con el artículo 12 de la ley 20.094 “de la navegación”, y vencido el plazo otorgado sin que se hayan iniciado los trabajos de remoción y/o desguace, que de acuerdo al artículo 3° de la disposición mencionada, el Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental y de manejo de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo ha solicitado autorización a esta autoridad marítima para constituirse como tercero interesado en extraer o remover la boya flotante mencionada, en los términos del artículo 389° de la ley 20.094 “De la navegación”, concordantes con el artículo 7°, párrafo 4° del decreto 180/1999. Publíquese por tres días hábiles. Firmado P.G. Dn. RICARDO RODRIGUEZ - Prefecto General - Director de Policía de Seguridad y Judicial.

e. 11/6 N° 353.469 v. 13/6/2001

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**

**DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL**

**DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS**

La Prefectura Naval Argentina notifica a los propietarios, representantes legales y/o toda otra persona con interés legítimo, sobre una “Chata aguatera sin nombre y sin matrícula”, que se encuentra amarrada en aguas del Riachuelo, sobre la margen izquierda, a la altura de la Avda. Don Pedro de Mendoza al 1400, aguas abajo del puente Nicolás Avellaneda, que habiendo sido intimados sus propietarios mediante Disposición DPSJ, DV1.N° 08/2001 para que procedieran a su remoción o desguace en el término de (32) días, acorde los términos del decreto 180/99 artículo 3° incisos A) y B) y 7° concordantes con el artículo 12 de la ley 20.094 “de la navegación”, y vencido el plazo otorgado sin que se hayan iniciado los trabajos de remoción y/o desguace, que de acuerdo al artículo 3° de la disposición mencionada, el Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental y de manejo de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo ha solicitado autorización a esta autoridad marítima para constituirse como tercero interesado en extraer o remover la boya flotante mencionada, en los términos del artículo 389° de la ley 20.094 “De la navegación”, concordantes con el artículo 7°, párrafo 4° del decreto 180/1999. Publíquese por tres días hábiles. Firmado P.G. Dn. RICARDO RODRIGUEZ - Prefecto General - Director de Policía de Seguridad y Judicial.

e. 11/6 N° 353.473 v. 13/6/2001

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**

**DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL**

**DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS**

La Prefectura Naval Argentina notifica a los propietarios, representantes legales y/o toda otra persona con interés legítimo, sobre un “buque pesquero sin nombre y sin matrícula”, amarrado en aguas del Riachuelo, sobre la margen izquierda, a la altura de la Avda. Don Pedro de Mendoza al 3200, que habiendo sido intimados sus propietarios mediante Disposición DPSJ, DV1.N° 03/2001 para que procedieran a su remoción o desguace en el término de (32) días, acorde los términos del decreto 180/99 artículo 3° incisos A) y B) y 7° concordantes con el artículo 12 de la ley 20.094 “de la navegación”, y vencido el plazo otorgado sin que se hayan iniciado los trabajos de remoción y/o desguace, que de acuerdo al artículo 3° de la disposición mencionada, el Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental y de manejo de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo ha solicitado autorización a esta autoridad marítima para constituirse como tercero interesado en extraer o remover la boya flotante mencionada, en los términos del artículo 389° de la ley 20.094 “De la navegación”, concordantes con el artículo 7°, párrafo 4° del decreto 180/1999. Publíquese por tres días hábiles. Firmado P.G. Dn. RICARDO RODRIGUEZ - Prefecto General - Director de Policía de Seguridad y Judicial.

e. 11/6 N° 353.474 v. 13/6/2001

**AFIP – DGA**

**ADUANA DE TUCUMAN**

En los expedientes que a continuación se detallan y que se tramitan por ante esta Aduana, se intima para que dentro de los tres días a partir de la publicación, proceda a acreditar su calidad de comerciante y pagar los tributos que en cada caso se resuelva y de corresponder retirar la mercadería, todo ello bajo apercibimiento de proceder a su despacho de oficio, conforme a los arts. 417, 418, 419 y s.s. y conc. del Código Aduanero. — Fdo.: ESTEBAN C. MENGARELLI, Administrador, Aduana Tucumán.

| EXPTE/DENUNCIA | CAUSANTE | TRIBUTOS | RESOLUCION |
|---|---|---|---|
| DN74-0184/01 | LILIANA LEANO | 64,40 | 56/01 |
| DN74-0210/01 | MARIA ROJAS | 105,00 | 74/01 |
| DN74-0186/01 | LEDESMA TELMO | 63,39 | 58/01 |
| DN74-0185/01 | LOPEZ G. ANTONIO | 37,70 | 57/01 |
| DN74-0096/01 | MEDINA FRANCISCO | 73,60 | 39/01 |
| DN74-0005/01 | FRIAS ELVIRA OLGA | 152,90 | 30/2001 |
| DN74-0108/01 | CORIA V. DAVEYVA | 181,72 | 42/01 |
| DN74-0290/01 | JOSE LUIS AGUILAR | 57,99 | 97/01 |
| DN74-0284/01 | ELISEO CORO | 147,89 | 91/01 |
| DN74-0155/01 | PRIMA CH. BARRIENTOS | 66,50 | 67/01 |
| DN74-0286/01 | SERGIO E. SINGER | 28,95 | 94/01 |

e. 12/6 N° 353.873 v. 14/6/2001